

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 313^a, ORDINARIA.

Sesión 42^a, en jueves 26 de agosto de 1971.

Especial.

(De 16.32 a 17.58).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, PRESIDENTE ACCIDENTAL.

SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I ASISTENCIA	
II. APERTURA DE LA SESION	3380
III. TRAMITACION DE ACTAS	3380
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3380
V. ORDEN DEL DIA:	3380
Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina "Guillermo Larbarca Hubertson" a Escuela N° 9, de Panguipulli (se despacha)	3381

	Pág.
Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea la comuna-subdelegación de Entre Lagos, en Osorno (se despacha)	3382
Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas para la ejecución de obras en las Fuerzas Armadas (se despacha)	3385
Normas para constitución de consejos directivos y directorios de diversas instituciones de previsión	3390
Informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados designada para resolver las dificultades producidas con motivo de las insistencias de ambas ramas del Congreso en diversos artículos del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y dicta normas relativas al Poder Judicial (se aprueba)	3390
Proyecto de ley, en cuarto trámite, que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo (se despacha)	3391
Proyecto de ley, en cuatro trámite, que crea el Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas (se despacha)	3393
Proyecto de ley, en cuarto trámite, que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales (queda pendiente la votación)	3396
Proyecto de ley, en tercer trámite, que sanciona a compradores de artículos distribuidos gratuitamente por el Estado (queda pendiente la discusión)	3397
Proyecto de ley, en primer trámite, que establece un poder comprador permanente de papas por ECA en Chiloé (se aprueba en general)	3398
Proyecto de ley, en segundo trámite, que regula los créditos para la electrificación de predios agrícolas (queda pendiente la votación)	3398

A n e x o s .

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo	3400
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que destina el 10% de los recursos del Instituto CORFO-Aisén a las municipalidades de la provincia y autoriza a las municipalidades de Aisén y Coihaique para contratar empréstitos	3402
3.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece que las exigencias de edad máxima señaladas por la ley N° 16.346, de legitimación adoptiva, no regirán durante un año	3407
4.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que extiende los efectos de la ley N° 16.346, sobre legitimación adoptiva, a las personas que hayan inscrito como propio a un hijo ajeno	3409

	Pág.
5.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.169, que creó los consejos regionales de turismo, en lo relativo al período de funcionamiento del Casino de Puerto Varas	3411
6.—Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que consulta recursos para la construcción de un hospital y de un local para el Liceo de Hombres de San Fernando	3415
7.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que consulta recursos para la construcción de un hospital y de un local para el Liceo de Hombres de San Fernando	3419
8.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que establece que la Línea Aérea Nacional dará en concesión al Club Aéreo de Valdivia el aeródromo "Las Marías", de esa ciudad	3424
9.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que condona las deudas contraídas por el Cuerpo de Bomberos y por el Club de Leones de Coihaique con la Corporación de Servicios Habitacionales	3425

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Foncea Aedo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia, y
- Valente Rossi, Luis.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.32, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 39ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 40ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República; con los dos primeros retira y hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece nuevas normas para la constitución de los consejos directivos de diversas instituciones de previsión. (Pendiente en segundo trámite constitucional en la Comisión de Trabajo y Previsión Social).

—*Queda retirada la urgencia y la nueva se califica de "simple".*

Con el tercero, solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guyana al señor Raúl Rettig Guissen.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar, con excepción de las que indica, las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo (véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Cuatro de los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas y Transportes, y del señor Director General de Salud, con los cuales dan respuesta a las peticiones

que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Baltra (1), Jerez (2) y Valente (3):

- 1) Atención médica a comuneros de Trapa-Trapa, Bío Bío.
Pavimentación del camino de acceso al Hospital de Pitrufulquén.
- 2) Ripiadura del camino de Contulmo a Mahuilque.
- 3) Flagelación a la persona que indica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Hamilton, que destina el 10% de los recursos del Instituto CORFO-Aisén a las municipalidades de la provincia y autoriza a las municipalidades de Aisén y Coihaique para contratar empréstitos (véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Musalem, que establece que las exigencias de edad máxima señaladas por la ley N° 16.346, de legitimación adoptiva, no regirán durante un año (véase en los Anexos, documento 3).

Otro de la misma Comisión, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Acuña, Hamilton, Papic, Prado y Tarud, que extiende los efectos de la ley N° 16.346, sobre legitimación adoptiva, a las personas que hayan inscrito como propio a un hijo ajeno (véase en los Anexos, documento 4).

Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.169, que creó los consejos regionales de turismo, en lo re-

lativo al período de funcionamiento del Casino de Puerto Varas (véase en los Anexos, documento 5).

Segundos informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta recursos para la construcción de un hospital y de un local para el Liceo de Hombres de San Fernando (véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).

Dos de la Comisión de Obras Públicas, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que establece que la Línea Aérea Nacional dará en concesión al Club Aéreo de Valdivia el aeródromo "Las Marías", de esa ciudad (véase en los Anexos, documento 8).

2.—El que condona las deudas contraídas por el Cuerpo de Bomberos y por el Club de Leones de Coihaique con la Corporación de Servicios Habitacionales (véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan para tabla.*

V. ORDEN DEL DIA.

DENOMINACION DE "GUILLERMO LABARCA HUBERTSON" A ESCUELA N° 9 DE PANGUIPULLI

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el primer lugar del Orden del Día, corresponde tratar un proyecto de la Cámara de Diputados que denomina "Guillermo Labarca Hubertson" a la Escuela N° 9 de Panguipulli.

La urgencia de este proyecto vence el 26 de agosto, pero no ha sido informado por la Comisión respectiva.

Por su parte, el Ministro de Educación ha formulado indicación para no dar el nombre de Guillermo Labarca a la Escuela N° 9 de Panguipulli, sino al Liceo de Hombres N° 9 de Santiago.

En conformidad al reglamento, el debate se halla cerrado.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 18ª, en 6 de julio de 1971.

—*Se aprueban el proyecto y la indicación.*

CREACION DE LA COMUNA-SUBDELEGACION DE ENTRE LAGOS, EN OSORNO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Proyecto de la Cámara de Diputados que crea la comuna-subdelegación de Entre Lagos, en el departamento de Osorno. Consta de ocho artículos.

El proyecto no ha sido informado por las Comisiones correspondientes.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 20 de julio de 1971.

El señor AYLWIN (Presidente).—Corresponde votar el proyecto, pues el debate está cerrado.

El señor FONCEA.—¿Qué Comisión es la remisa?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El proyecto pasó en informe a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.

El señor REYES.—¿Por qué se retiraron de las carpetas los informes?

El señor AYLWIN (Presidente).—En realidad, había informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Ese informe se estima como no llegado a la Sala.

El señor GARCIA.—Hay un informe de la Comisión de Hacienda.

El señor REYES.—La información que se dio al retirar los documentos fue que no estaban firmados los informes. Si es así, ellos no existen como tales.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Eso fue lo que informé denantes, señor Senador.

El señor LORCA.—El señor Secretario es el ministro de fe del Senado, y de gran prestigio, y acaba de señalar que no existe informe de la Comisión de Gobierno ni tampoco de la de Hacienda. Hay informe. Si alguno de los Senadores integrantes de la Comisión de Gobierno no lo ha suscrito, no es culpa del Presidente de la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Me permite la palabra, señor Presidente, para dar una explicación al Honorable señor Lorca, que ha sido tan gentil?

La verdad es la siguiente: los informes existen para la Corporación sólo cuando se da cuenta de ellos en la Sala. La materialidad de dichos documentos no tiene efectividad sino cuando aparecen en la Cuenta. De otro modo no existen reglamentariamente, aun cuando algunos estén firmados y otros no.

La Comisión de Hacienda emitió informe, el que está suscrito por sus miembros. Sin embargo, el de la de Gobierno carece de las firmas correspondientes; por lo tanto, se estima que no hay informe. Es decir, se considera que el proyecto no está informado, porque debió tener informes de las dos Comisiones a las cuales se tramitó. Esa es la situación.

El señor LORCA.—Pero en la Comisión de Gobierno el proyecto se aprobó y se emitió el informe correspondiente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el informe de esa Comisión no aparecen las firmas de sus miembros, señor Senador.

El señor LORCA.—¿Por qué no se han pedido las firmas?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se solicitaron, señor Senador, pero sólo se han obtenido dos. Falta una.

El señor LORCA.—Pero está la mía.

El señor VALENTE.—Si no hay informes, debe votarse el proyecto simplemente.

El señor FONCEA.—Que se le dé lectura por lo menos, para no perder todo el trabajo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Quiere Su Señoría que lea el proyecto?

El señor FONCEA.—Deseo saber de qué se trata.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El proyecto dice. . .

El señor VALENTE.— Se podría dar una explicación resumida, a fin de no leer todo el proyecto.

El señor FONCEA.—No existe ningún apuro.

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Podría el señor Presidente de la Comisión de Gobierno dar una explicación breve acerca de este proyecto?

El señor LORCA.—El proyecto, iniciado en mensaje del Ejecutivo, crea la comuna-subdelegación de Entre Lagos, en el departamento de Osorno. Los primeros artículos determinan los límites de la nueva comuna-subdelegación, y el 4º autoriza al Presidente de la República para nombrar una junta de vecinos compuesta de cinco miembros, a uno de los cuales designará alcalde. En otras disposiciones se otorga el financiamiento necesario. Es cuanto puedo informar en lo que atañe a la Comisión de Gobierno.

El señor GARCIA.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente).—Sólo puede fundar el voto, señor Senador, porque está cerrado el debate.

El señor GARCIA.—Por consiguiente, tampoco podría pedir segunda discusión.

El señor AYLWIN (Presidente).— No, señor Senador, porque el plazo de la urgencia vence hoy.

El señor GARCIA.—Sólo quiero informar lo siguiente.

El artículo 1º del proyecto, que es bastante extenso, señala los límites de la comuna-subdelegación de Entre Lagos, que se desgaja de la comuna de Osorno, cuyos nuevos límites se establecen en el artículo 2º.

En otra de las disposiciones se crea la Municipalidad de Entre Lagos, pero al mismo tiempo se designa una junta de vecinos para administrar el municipio mientras no entre en funciones definitivamente.

Por último, al organismo municipal que se crea se le otorgan algunos fondos, que alcanzaban, si mis recuerdos no me engañan, a una suma no superior a los 20 mil escudos. En la Comisión de Hacienda se trató de darle mayor financiamiento, por medio de una indicación que aumentaba los recursos a 200 mil escudos. De otra manera no podría instalarse de inmediato, sino cuando recibiera los fondos que le corresponden por las leyes municipales. Es decir, se creará la comuna, pero como el proyecto se despacha desfinanciado, el organismo municipal no funcionará hasta un año o año y medio más, o sea, en el momento en que la tesorería reciba los fondos necesarios.

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor ACUÑA.—Entiendo que estamos trabajando sólo con el informe de la Comisión de Gobierno.

El señor AYLWIN (Presidente).—Lo estamos haciendo sin ningún informe, señor Senador, porque no están firmados.

El señor REYES.—Aun cuando no tengamos las firmas reglamentarias, ¿por qué no se reparten los estudios hechos por las Comisiones? Teniéndolos a la vista, nos podríamos orientar mejor, aunque no se trate del informe oficial. Insisto en que los documentos estaban en mi carpeta, pero los retiraron.

El señor AYLWIN (Presidente).—La situación reglamentaria es que no hay informes.

El señor REYES.— Está bien; pero ahora no tenemos ningún antecedente y en los documentos que se nos entregaron los había.

El señor ACUÑA.—En realidad, estamos enfrentados a una situación muy curiosa.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda estudiaron el proyecto. El financiamiento de la municipalidad que se crea, con un territorio jurisdiccional perfectamente señalado en el artículo 1º, se estableció en la Cámara a través de una indicación que se agregó al mensaje y que asignaba un 5% de los fondos que corresponden a la comuna de Osorno por la ley 17.382, o sea, del Comité Programador de Inversiones de Valdivia y Osorno.

Los recursos destinados a la provincia de Osorno por el Comité Programador de Inversiones alcanzan a 64 millones de escudos para 1971. En la Comisión de Gobierno presenté indicación para rebajar el 5% mencionado a 2%, atendiendo a la realidad de ese municipio, a su territorio y a su población. Ese porcentaje representa aproximadamente 1.200 millones de pesos, cantidad suficiente para la instalación de la municipalidad y que, incluso, se encuentra muy por encima de los presupuestos de que disponen los otros municipios de la provincia, con excepción de la de Osorno, cabecera de ella.

Ahora bien: como señalé, la iniciativa en debate se inició en un mensaje enviado por el Gobierno anterior, y obedeció a un estudio hecho a nivel del Ministerio del Interior y de la Dirección de Estadística para determinar las características de esa zona; sus posibilidades reales de subsistir independientemente como comuna, separada de lo que es hoy la comuna de Osorno, y, asimismo, atendiendo a su población y a sus necesidades. Con la cantidad aprobada en las Comisiones de Gobierno y de Hacienda del Senado tendría financiamiento suficiente para instalarse e iniciar sus actividades, mientras comien-

zan a operar las leyes que le dan recursos ordinarios para 1972.

La zona de Entre Lagos queda entre Osorno y la cordillera, en lo que se conoce como el camino internacional de Puyehue a la Argentina. Fundamentalmente, es una región de pequeños campesinos y agricultores, de colonos y trabajadores que laboran en algunas actividades madereras, y de pobladores que se dedican a faenas y actividades artesanales, a ocupaciones agropecuarias. En el futuro tendrá mucha importancia desde el punto de vista turístico, por la distancia que la separa de Osorno y por sus características regionales. Su territorio abarca más o menos 60 kilómetros cuadrados hacia el límite con Argentina.

Estimamos perfectamente lógico el envío del mensaje que crea allí una comuna-subdelegación para atender las necesidades particulares y locales de la zona, que, repito, debe en el futuro transformarse en un lugar especialmente atractivo por la incorporación de nuevas áreas agrarias y por los esfuerzos que se están realizando desde el punto de vista turístico. Además, se encuentra conectada por el camino internacional a San Carlos de Bariloche.

Como Senador por la zona, concuerdo totalmente con la creación de la comuna-subdelegación de Entre Lagos. Nuestros votos serán favorables, por estimar conveniente el proyecto para el mejor manejo de la región, cuyos límites están perfectamente establecidos, y a fin de que en el futuro se instalen nuevos servicios que permitan atender en forma más efectiva a sus campesinos y agricultores, a los hombres y mujeres de trabajo que laboran esforzada y sacrificadamente por el bien de la patria.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Debo hacer presente a la Sala que se han presentado tres indicaciones.

La primera consiste en reemplazar en el artículo 4º la frase "en forma ordina-

ria de acuerdo con la Ley General de Elecciones” por “en la próxima elección general de Parlamentarios”.

La segunda propone sustituir en el artículo 7º el guarismo “5%” por “2%”.

La tercera consiste en sustituir el artículo 7º de la Cámara por el siguiente:

“El Presidente de la República otorgará, por una sola vez, un aporte de Eº 500.000 a la Municipalidad de Entre Lagos para que ésta cubra los gastos propios de su instalación.

“El gasto que demande el inciso anterior se imputará al 80% de excedente que se produzca en la Cuenta F-48 Sorteo Nacional de Boletas de Compraventa.”

El señor AYLWIN (Presidente).— A pesar de estar cerrado el debate, se han aceptado las indicaciones que leyó el señor Secretario, por la circunstancia especial de la falta de firmas en los informes y por corresponder a ideas contenidas en dichos documentos, que, repito, no están firmados.

El señor GARCIA.—Yo lo firmé, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto con las indicaciones que leyó el señor Secretario.

Acordado.

EJECUCION DE OBRAS EN LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas para la ejecución de obras para las Fuerzas Armadas.

La urgencia de la iniciativa vence el 26 de agosto. En conformidad al Reglamento, se cerró el debate en la sesión ordinaria de ayer.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 18ª, en 6 de julio de 1971.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 40ª, en 25 de agosto de 1971.

Defensa, sesión 40ª, en 25 de agosto de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La iniciativa tiene informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

El primero, suscrito por los Honorables señores Carmona (Presidente), Aguirre Doolan, García, Olgún y Valente, propone aprobar el proyecto con las modificaciones que señala.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (Presidente), Baltra, García y Silva Ulloa, también recomienda a la Sala aprobar el proyecto con las enmiendas que indica.

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación general el proyecto.

—*(Durante la votación).*

El señor CARMONA.— ¿Después de aprobarse en general se votaría cada uno de los artículos?

El señor GARCIA.—No, señor Senador.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, se votará en general el proyecto y, en seguida, cada una de las modificaciones propuestas.

El señor REYES.—Al estar en votación general, ¿se puede fundar el voto?

El señor AYLWIN (Presidente).—Evidentemente.

El señor REYES.— Para mí ha sido bastante sorpresivo el tener que pronunciar sobre este proyecto.

Aun cuando contiene algunas normas positivas de agilización para que las Fuer-

zas Armadas ejecuten aquellas obras que sean de su estricta competencia —así quisiera entenderlo—, sin embargo, del texto mismo podría deducirse que trabajos no tan propiamente militares también quedarán incluidos dentro del ámbito de los que puedan realizarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la iniciativa. Aparentemente, su campo de acción no debería extenderse a este tipo de obras, ya que para tales fines está la Dirección de Obras Públicas. Del mismo modo, me parece entender que se establece plena autonomía para que las Fuerzas Armadas puedan ejecutar aquellas construcciones de carácter secreto o propiamente militares, lo que, desde luego, estimo plenamente aceptable.

Dentro del articulado, que he alcanzado a revisar en forma muy rápida, hay también normas que establecen la apertura de cuentas especiales en algunos bancos. Incluso, en algunos artículos, me parece que en el 5º, se crean diversas cuentas para los distintos organismos de las Fuerzas Armadas, de aire, mar y tierra, que podrán llevarse en diferentes bancos, aun en los particulares, desconociéndose la existencia de la Cuenta Unica Fiscal. Considero que los fondos, aun cuando tengan origen en recursos extraordinarios de que puedan disponer las Fuerzas Armadas, siempre deben manejarse a través del mecanismo de la Cuenta Unica Fiscal, lo que no obsta para que dentro de ella existan cuentas especiales para ese objeto. Sin embargo, dentro de las disposiciones que comento, se estatuye que por decreto supremo se podrán autorizar depósitos en bancos particulares.

Al pasar, porque, como dije, no he tenido ocasión de hacer un estudio más detallado, y por estar enfrentados al término de una urgencia, debo limitarme sencillamente a decir que en general parece ser una iniciativa plausible. Por eso, la votaré favorablemente, en las confianza de que mediante el veto se corrijan sus errores manifiestos y, a pesar de que se

trata de una iniciativa del Ejecutivo, se aclaren muchas ideas que no están suficientemente bien concretadas.

Alcancé a redactar dos o tres indicaciones para corregir algunas normas, pero en modo alguno me parecen suficientes.

Con ese pesimismo, voto favorablemente el proyecto.

El señor CARMONA.—En la Comisión de Defensa Nacional se estudió latamente la iniciativa en debate, que, en términos generales, tiende a establecer un régimen especial para la ejecución de obras para las Fuerzas Armadas. En sus conceptos se dejó expresamente establecido que ese sistema especial sólo regiría para las obras corrientes de carácter estrictamente militar, y se entiende que no se incluyen en él las empresas del Estado que tienen actividades relacionadas o incluso dependientes de las Fuerzas Armadas, como es el caso de FAMAE, ASMAR u otras organizaciones o empresas similares.

Repito: se consigna en forma clara que el procedimiento se aplicará a las obras estrictamente de carácter militar; y dentro de ellas también cabrían las de tipo mixto, si las realiza el Ministerio de Defensa Nacional, como es el caso de los aeródromos.

El proyecto, que es iniciativa del Gobierno, tiene como objetivo hacer más ágiles y expeditos los trámites relacionados con la ejecución de obras para las Fuerzas Armadas. Reconoce el carácter especial de ellas, y por eso se establecen normas también especiales, sin perjuicio de que rijan además las generales correspondientes a las obras públicas del país, en todo lo que no se contraponga con ella.

Otra razón para considerar justa esta legislación especial fue el carácter reservado o secreto que deben tener algunas construcciones militares.

Finalmente, al considerar la posibilidad de que hacía mención el Honorable señor Reyes sobre la apertura de cuentas especiales, se pretende que los fondos

destinados a la realización de obras militares para las Fuerzas Armadas no se pierdan al llegar al término del año presupuestario, es decir, el 31 de diciembre, sino que continúen vigentes en esas cuentas especiales a fin de poder ejecutar y terminar totalmente los trabajos señalados en las normas de la iniciativa. No pasan a Fondos Generales de la Nación.

Tal es, en muy apretada síntesis, cuanto puedo explicar sobre el alcance del proyecto durante el fundamento de voto.

Votaré en general a favor de la iniciativa.

El señor VALENTE.—El Gobierno pretende que todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación de obras en las Fuerzas Armadas se efectúe en la forma establecida por el proyecto que estamos estudiando.

En él se dispone que tales obras se ejecutarán mediante contratos adjudicados por propuestas públicas, y que, en casos determinados, también será posible hacerlas por propuestas privadas o por tratos directos, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento respectivo. Se expresa que, sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados por los Comandantes en Jefe correspondientes, las obras podrán efectuarse por administración directa.

El proyecto faculta a los Comandantes en Jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas para dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de ejecución de obras de la respectiva institución; para girar de la Tesorería General de la República los recursos necesarios para el financiamiento de las construcciones; para proponer al Consejo Superior de Defensa las expropiaciones necesarias para la ejecución de dichas tareas u otros fines de la Defensa Nacional, informando al Ministro del ramo, quien propondrá al Presidente de la República la forma como serán ejecutadas y financiadas las obras por terceros,

cuando así lo estimen y aconsejen las características de ellas.

Se establece también un sistema especial para la recaudación y depósito de los fondos destinados al efecto, ya sea que provengan del Presupuesto o que se otorguen o concedan en forma extraordinaria. Con este objeto, deberá abrirse en la Tesorería General una cuenta especial que se dividirá en tres subcuentas, correspondientes al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Como se ha señalado, los recursos que no alcancen a invertirse durante el transcurso del año se mantendrán para el próximo y deberán emplearse en estas mismas obras, no pasando a Fondos Generales de la Nación.

Las normas establecidas las discutió acuciosamente la Comisión de Defensa Nacional, y estatuyen un sistema expedito apropiado y yo diría necesario para que la Defensa Nacional pueda afrontar obras de tal carácter.

Se faculta, además, al Comandante en Jefe para proponer al Consejo Superior de la Defensa Nacional los recaudos necesarios cuando se trate de alguna construcción secreta, manteniendo también, por supuesto, la reserva en la concesión de la propuesta pública o en la ejecución de las obras.

Participamos en el estudio que del proyecto hizo la Comisión de Defensa, y opinamos que tal como ella lo despachó, interpreta el sentir y las aspiraciones de las Fuerzas Armadas.

Por eso, la iniciativa contará con nuestros votos favorables.

El señor AYLWIN.—Por no haber quórum de votación, se llamará a los señores Senadores por cinco minutos.

El señor REYES.—¿Es posible todavía formular indicaciones al proyecto?

Hago la pregunta por estar redactando una indicación que presentaré en el momento de votarse el artículo respectivo.

El señor AYLWIN (Presidente).—En ese caso no es procedente.

El señor REYES.—Entonces, pido dividir la votación.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobaría en general el proyecto.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La primera modificación propuesta por la Comisión de Defensa Nacional incide en el artículo 1º del proyecto, y es sólo de redacción. Consiste en reemplazar las palabras “Artículo 1” por “Artículo 1º”, y la preposición “en” que sigue al vocablo “obras” por “para”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Honorable señor Reyes formuló una indicación al artículo 1º para agregar, después de la palabra “obras”, las siguientes: “de exclusivo carácter militar”.

El señor VALENTE.— A mi juicio, esos términos estarían de más, por cuanto ya el artículo 1º dispone que “Todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación de obras para las Fuerzas Armadas. . .”

El señor REYES.—No es suficiente.

El señor VALENTE.— La indicación tiene más bien carácter restrictivo, y no me parece que sea ése el ánimo del Ejecutivo.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor REYES.—La indicación tiene por objeto evitar que las obras de carácter mixto queden comprendidas dentro del sistema que establece este proyecto. Ello no significa que quienes estamos pronunciándonos sobre sus alcances —me parece que lo haremos favorablemente— tengamos dudas acerca de su corrección; pero estimamos que las obras públicas deben regularse por un mismo sistema. Cuando se trate de obras que tengan carácter militar, estaremos, por cierto, lla-

nos a proporcionar todas las facilidades del caso.

—*Se aprueba la indicación (10 votos por la afirmativa y 4 por la negativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, la Comisión de Defensa propone diversas enmiendas al artículo 2º. La primera consiste en reemplazar las palabras “Artículo 2” por “Artículo 2º”. La segunda, en agregar una coma después de la expresión “serie de precios unitarios” y eliminar la conjunción “o” que figura a continuación. En el mismo inciso, agregar después de las palabras “administración delegada”, la siguiente frase final: “o por otras formas que determine el Reglamento”. La tercera consiste en redactar su inciso tercero en los siguientes términos: “Sin perjuicio de lo anterior, en caso calificado por el Comandante en Jefe respectivo, la obra podrá ser ejecutada por administración directa.”

Por último, propone como inciso cuarto nuevo la letra b) del artículo 3º, con la siguiente redacción: “Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16, a esta misma autoridad corresponderá restringir, prohibir o promover la divulgación o intercambio de informaciones sobre las actividades a que se refiere el artículo 1º.”

—*Se aprueba el informe de la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión también introdujo enmiendas al artículo 3º.

El señor CARMONA.—Hay una indicación al inciso primero del artículo 2º.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Efectivamente, y consiste en sustituirlo por el siguiente: “Las obras se ejecutarán mediante contratos adjudicados por propuesta pública. Sólo en casos excepcionales, determinados en el reglamento respectivo, podrán ejecutarse por propuesta privada o por contrato directo.”

El señor AYLWIN (Presidente).— Se trata de un cambio de redacción, porque el texto actual dice: “Sin embargo, podrán...”

El señor GARCIA.—Es lo mismo, pero más exacto.

—*Se aprueba la indicación, con los votos contrarios de los Senadores socialistas y comunistas.*

El señor REYES.—Hay otra indicación que acabo de presentar.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Es para dividir la votación.

El señor REYES.—Es otra que acabo de enviar.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Entonces no procede, porque está cerrado el debate.

En ella se propone suprimir la frase "en el Banco Central de Chile u otros que se autoricen por decreto supremo".

Yo la he tomado como división de la votación, porque no cabe presentar indicaciones en este momento.

El señor REYES.— La presenté antes de terminar la discusión general.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El debate se cerró ayer, señor Senador.

El señor VALENTE.—¿Por qué no votamos el resto del proyecto, aprobando el informe de la Comisión de Defensa?

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, procederíamos en esa forma, sin perjuicio de fundar el voto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Habría que aprobar tanto el informe de la Comisión de Hacienda como el de la de Defensa Nacional, porque son complementarios, salvo en un artículo, en el cual no han coincidido y en el que la primera de ellas modifica una enmienda de la última.

El señor AYLWIN (Presidente).— Propongo aprobar el proyecto en todas sus partes y votar únicamente el precepto en que hay desacuerdo entre ambas Comisiones, además del artículo 5º, en que se ha pedido dividir la votación.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 5º se ha pedido votar separadamente la frase "en el Banco Central de Chile u otros que se autoricen por decreto supremo".

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GARCIA.—A primera vista, el alcance de la indicación es tan razonable, que parece que no hubiera argumentos en contra. Sin embargo, el problema se planteó y discutió en la Comisión de Hacienda, porque en el proyecto del Ejecutivo figuraba esta disposición. Al consultar los motivos por los cuales se formuló, nos dijeron que determinadas obras de carácter muy privado podrían pagarse con cheques que no fueran de los corrientes y normales del Banco del Estado. Para ello, se permite, por decreto supremo, abrir cuentas en otros bancos, estatificados o no, buscando la manera de guardar reserva acerca de los gastos originados por determinadas obras. Como el Banco Central no tiene cuentas corrientes, deberá someterse también, por decreto supremo, a las normas establecidas, a fin de que en casos excepcionales pueda atenderlas, inclusive si se tratare de moneda extranjera que precise la intervención del mismo Banco.

Tal es el motivo por el cual se dejó esta posibilidad.

No sé si el autor de la indicación considerará suficiente la explicación dada.

El señor REYES.—No deseo insistir en el tema. Podría ser inútil, y prefiero retirar mi indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En consecuencia, habría que tratar el artículo 7º, respecto del cual hay divergencias entre ambas Comisiones. La de Defensa Nacional propone enmiendas al texto del proyecto de la Cámara, y la de Hacienda recomienda eliminar las modificaciones introducidas por la Comisión de Defensa al proyecto de la Cámara.

Las enmiendas de la Comisión de Defensa son las siguientes: eliminar en el inciso primero las palabras "en su caso" que siguen al vocablo "respectivas" y la coma que figura después de la denominación "Contraloría General de la República"; sustituir la expresión "estos fondos"

por la siguiente: “los fondos a que se refiere esta ley”; en el inciso segundo, escribir en plural la palabra “cuenta” que antecede a la forma verbal “serán”, suprimir la expresión “de Rendición de Cuentas” que figura a continuación del término “Reglamento”, sustituir los vocablos “esta ley” por “su potestad reglamentaria”, y eliminar la frase final: “previo informe favorable de la Contraloría General de la República” y la coma que la precede.

Como señalé, la Comisión de Hacienda propone desechar esas enmiendas.

Si se aprueba lo sugerido por la Comisión de Hacienda, el artículo 7º quedaría redactado en los siguientes términos:

“Las autoridades institucionales respectivas, en su caso, rendirán cuenta documentada a la Contraloría General de la República, de la inversión de estos fondos.

“Para los efectos de la rendición de cuenta, serán responsables personal y solidariamente los funcionarios que se señalen en el Reglamento de Rendición de Cuentas que, de acuerdo con esta ley, dicte el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República.

“Mientras no entre en vigencia el Reglamento aludido, regirán íntegramente las normas sobre rendición y juicio de cuentas contenidas en el D.F.L. Nº 3.583, de 1962, del Ministerio de Hacienda.”

El señor VALENTE.— Son enmiendas de mera redacción.

El señor GARCIA.—No es así, señor Senador.

—*Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el resto de las enmiendas no hay diferencia de criterio entre las dos Comisiones, salvo en lo tocante al artículo 15. La de Defensa Nacional propone suprimir el artículo 15 de la Cámara; sin embargo, la de Hacienda recomienda mantenerlo. Su

texto aparece en la página 10 del informe de esta última Comisión.

El señor CARMONA.— Es consecuencia de disposiciones anteriores.

—*Se aprueba el artículo, y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.*

NORMAS PARA CONSTITUCION DE CONSEJOS DIRECTIVOS Y DIRECTORIOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE PREVISION.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Como el Ejecutivo retiró la urgencia a este proyecto, ya no corresponde discutirlo en este lugar de la tabla.

Asimismo, debo aclarar a la Sala que, como consecuencia de lo anterior, no está cerrado el debate, el cual se llevará a cabo en el momento oportuno.

MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. NORMAS RELATIVAS AL PODER JUDICIAL.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados designada para resolver las dificultades producidas con motivo de las insistencias de ambas ramas del Congreso en diversos artículos del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y dicta nuevas normas relativas al Poder Judicial.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 21ª, en 23 de julio de 1969.

En tercer trámite, sesión 42ª, en 4 de agosto de 1970.

En quinto trámite, sesión 8ª, en 22 de diciembre de 1970.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 29ª, en 23 de diciembre de 1969.

Hacienda, sesión 29ª, en 23 de diciembre de 1969.

Legislación (segundo), sesión 36ª, en 13 de enero de 1970.

Hacienda (segundo), sesión 36ª, en 13 de enero de 1970.

Legislación (tercer trámite), sesión 7ª, en 14 de octubre de 1970.

Hacienda (tercer trámite), sesión 7ª, en 14 de octubre de 1970.

Legislación (quinto trámite), sesión 19ª, en 12 de enero de 1971.

Informe de Comisión Mixta de Diputados y Senadores, sesión 33ª, en 11 de agosto de 1971.

Discusión:

Sesiones 29ª, en 23 de diciembre de 1969 (se aprueba en general); 37ª, en 13 de enero de 1970 (se aprueba en particular); 7ª, en 14 de octubre de 1970; 11ª, en 20 de octubre de 1970 (se aprueba en tercer trámite); 17ª, en 5 de enero de 1971; 20ª, en 30 de enero de 1971 (se despacha en quinto trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión Mixta, en informe suscrito por los Senadores señores Renán Fuentealba (Presidente), Patricio Aylwin, Francisco Bulnes Sanfuentes y Raúl Juliet, y por los Diputados señores Jaime Concha, César Fuentes, Alberto Naudon, Rufo Ruiz-Esquide y Luis Tejeda, recomienda a la Sala adoptar la resolución contenida en el boletín N° 25.656, que, en síntesis, mantiene el criterio del Senado respecto del proyecto que aprobó.

El señor NOEMI (Presidente accidental).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AYLWIN.—Seré muy breve, pues sólo deseo hacer presente que el de-

sacuerdo producido entre el Senado y la Cámara se refería al proceso de calificación de los jueces. La Comisión Mixta acordó por unanimidad aceptar el predicamento que con la misma votación había aprobado el Senado.

En consecuencia, pido aprobar el informe de la Comisión Mixta.

—Se aprueba.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL ALCOHOLISMO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que crea el Instituto Nacional del Alcoholismo.

La Cámara aprobó las modificaciones que introdujo el Senado, salvo la que tiene por finalidad establecer un artículo nuevo signado con el número 11, que rechazó.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 20ª, en 7 de julio de 1970.

En cuarto trámite, sesión 30ª, en 4 de agosto de 1971.

Informe de Comisión:

Salud Pública, sesión 48ª, en 19 de agosto de 1970.

Discusión:

Sesiones 49ª, en 19 de agosto de 1970 (se aprueba en general); 51ª, en 9 de setiembre de 1970 (se aprueba en particular).

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—Quiero aprovechar la discusión de este proyecto en cuarto trámite constitucional para formular algunas observaciones que no tuve ocasión de plantear en el segundo trámite. Evidentemente, todas ellas guardan relación con la enmienda del Senado que la Cámara rechazó.

A mi juicio, todos los organismos cuyo propósito es abocarse a resolver los gravísimos problemas provocados en nuestro país por el alcoholismo, tanto en el plano sanitario como en el social y económico, deben contar con los recursos necesarios para desarrollar su labor con eficiencia y, sobre todo, con resultados positivos.

A la inversa de lo que se pensó hasta hace algún tiempo, ya se ha establecido científicamente que el alcoholismo no es propiamente un mal hábito o un vicio, sino que constituye, según quienes han estudiado la materia, una enfermedad susceptible de superación y tratamiento. Todo ello ha motivado la creación de una serie de organismos que procuran resolver ese dramático problema, que afecta principalmente a las capas más pobres de la población.

Me interesa el problema, por cuanto quienes representamos a la Sexta Agrupación Provincial, integrada por Curicó, Talca, Linares y Maule —zona de abundante y notable producción vinícola—, podemos palpar más claramente la situación.

Gracias al esfuerzo particular, en esa región se han formado una serie de instituciones denominadas Agrupaciones Rehabilitadoras de Alcohólicos. Sus fundadores son personas con real espíritu social y comunitario. Podría destacar aquí la labor efectuada por médicos, asistentes sociales y funcionarios del Estado que se han dedicado con verdadero ahínco, digno de destacarse, a esa patriótica tarea. Por eso, el Senador que habla prestó su modesta colaboración a esa iniciativa.

El propósito de mis palabras se dirige a señalar especialmente que en la ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y en-

fermedades profesionales, que se dictó durante la Administración anterior, su artículo 24 —yo patrociné la indicación respectiva— establece lo siguiente:

“Créase un fondo especial destinado a la rehabilitación de alcohólicos que será administrado por el Servicio Nacional de Salud y que se formará hasta con el 10% de los excedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 y con el 10% de las multas de cualquiera naturaleza que se apliquen en conformidad a la presente ley.

“El Servicio Nacional de Salud destinará estos recursos preferentemente a la construcción, habilitación y funcionamiento de clínicas para el uso de las instituciones con personalidad jurídica que existan o se constituyan exclusivamente con la finalidad señalada, a las que podrá también otorgar subvenciones de acuerdo con sus necesidades.”

Pues bien, en una sesión de la Comisión de Salud, a la que concurrí accidentalmente, consulté al Ministro del ramo de esa época, doctor Valdivieso, acerca del rendimiento de la referida norma, que patrociné y que estimo importante. El señor Ministro me respondió que en ese tiempo —hace un año o año y medio— ya se habían acumulado más de cuatro millones de escudos por ese concepto. Sin embargo, muchas de las Agrupaciones Rehabilitadoras de Alcohólicos existentes en esas cuatro provincias —insisto en que no hay palabras para destacar su labor—, como las de Talca, San Clemente y Constitución, adquirieron su sede social con recursos propios. En ellas funcionan policlínicas organizadas de una manera digna de considerarse.

Además, tales agrupaciones han constituido clubes deportivos, conjuntos artísticos, coros, y hacen vida comunitaria. Ojalá que el Parlamento alguna vez pudiera imponerse de la magnífica labor desarrollada por estas instituciones.

Pero ocurre que nunca se ha podido saber en qué se invierten los recursos que

provee el artículo 24 de la ley 16.744. Yo, que fui el autor de la indicación que dio origen a ese precepto, sólo después de muchos trámites pude conseguir que a la Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos de Constitución, que es una de las más pobres, se le otorgaran 15.000 escudos, a fin de pagar el saldo del precio de la sede social, adquirida con el fruto de sus esfuerzos, y a la de San Clemente, una suma inferior, ascendente, según creo, a 8 mil ó 9 mil escudos.

Reitero: hace un año ya se habían acumulado más de 4 millones de escudos por la aplicación del artículo 24 de ese cuerpo legal.

Aprovecho la oportunidad en que se discute esta iniciativa en cuarto trámite constitucional para exponer que soy partidario de mantener la disposición aprobada por el Senado, y para solicitar que se oficie al Ministro de Salud Pública con el objeto de que nos informe acerca del destino que se ha dado a los recursos provenientes del artículo 24 de la ley citada. No he visto que con esos fondos se hayan construido policlínicas o prestado ayuda eficaz a esas instituciones rehabilitadoras.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Fonca, en conformidad al Reglamento.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, no se insistiría.

El señor CHADWICK.—Antes de pronunciarme sobre la sugerencia de la Mesa, quisiera saber qué norma ha quedado en reemplazo del artículo que la Cámara suprimió.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Este es un artículo nuevo que introdujo el Senado. La Cámara no lo acepta.

El señor CHADWICK.—O sea, no hay ley sobre la materia.

El señor AYLWIN (Presidente).—Así es, señor Senador.

En votación.

Si le parece al Senado, se acordaría insistir.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto en este trámite.

CREACION DE CONSEJO REGIONAL DE MAGALLANES DEL COLEGIO DE PERIODISTAS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, corresponde tratar el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que crea el Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14ª, en 27 de junio de 1967.

En cuarto trámite, sesión 36ª, en 17 de agosto de 1971.

Informe de Comisión:

Legislación, sesión 27ª, en 21 de enero de 1971.

Discusión:

Sesión 41ª, en 16 de febrero de 1971 (se aprueba en general y particular).

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara acogió algunas de las enmiendas introducidas por el Senado en segundo trámite, pero rechazó otras, como cons-

ta en el boletín comparado de que disponen los señores Senadores.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LORCA.—No me referiré a los criterios sustentados por la Cámara y el Senado respecto de las diversas disposiciones del proyecto. Sólo deseo expresar mi conformidad por el hecho de que, al fin, esta iniciativa se convertirá en ley de la República, permitiendo la creación del Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas.

Esto es muy positivo, porque terminará con un grave problema, cual es el centralismo. Muchas veces, los periodistas que desean colegiarse deben sufrir largas tramitaciones al presentar sus solicitudes en Santiago. Con la creación de este organismo se hace justicia a muchos periodistas, que podrán solucionar sus problemas gremiales en su respectiva provincia.

Me felicito por el despacho de esta iniciativa. No recuerdo quién es el autor de la moción. No deseo apropiarme la idea, que es muy antigua; pero debo destacar que hace muchos años, mientras era Diputado, me preocupé de la creación de los Consejos Regionales de Magallanes, Chiloé y Aisén del Colegio de Periodistas. En todo caso, lo importante es que se despache el proyecto, y me felicito de que el Senado ratifique la idea.

El señor HAMILTON.—Me permito sugerir al Senado que aceptemos el criterio de la Cámara, como asimismo que declaremos improcedentes, de acuerdo con el texto constitucional vigente, los preceptos que no guardan relación con la idea matriz de la moción que originó este proyecto, presentada por el Diputado señor Millas, del Partido Comunista. Así, podríamos despachar de inmediato la iniciativa, que los periodistas de Punta Arenas han esperado durante mucho tiempo, pues su tramitación, no obstante tratarse de disposiciones muy sencillas en el fondo, y que responden a grandes problemas de es-

tos profesionales, se ha dilatado excesivamente.

El señor GARCIA.— El problema es uno solo, e incide prácticamente en todos los artículos del proyecto: que en una iniciativa destinada a crear el Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas, se pretende introducir modificaciones a la ley orgánica de esta orden, que no guardan relación con la idea original.

Se ha argumentado acerca de la excesiva demora en la tramitación del proyecto. En mi opinión, es preferible demorarse, pero no infringir la norma constitucional tan positiva que exige respetar la idea matriz de los proyectos y no introducirles preceptos ajenos a ellos. Transgredir esa disposición, aun cuando no se trate de un caso importante como ahora, sentaría un precedente funesto, pues nuevamente comenzaríamos a ampliar el alcance de las leyes. Echaríamos por tierra el eficaz ordenamiento que habíamos logrado mantener a través del cumplimiento de dicho precepto constitucional. Por eso, por grandes que sean los perjuicios que ocasione la demora en el despacho del proyecto —que soy el primero en lamentar—, son preferibles antes que caer nuevamente en ese vicio legislativo. A primera vista, puedo aparecer demasiado exigente y estricto, pero creo que así nos evitaremos numerosas dificultades en el futuro.

Por estas razones, votaré por el criterio del Senado, es decir, por la aplicación estricta de las normas constitucionales vigentes, que considero extraordinariamente beneficiosas.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si los señores Senadores me lo permiten, deseo hacer la siguiente aclaración: durante el segundo trámite, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta de Diputados y Senadores que se designó para considerar los problemas derivados de

la aplicación de la reforma constitucional que comenzó a regir el 4 de noviembre pasado, consideró, por unanimidad, inconstitucionales todos los artículos que no se referían específicamente a la creación del Consejo Regional de Magallanes del Colegio de Periodistas y que modificaban otros aspectos de la ley orgánica de esta institución. El Senado, según ese mismo criterio y de acuerdo con el informe complementario emitido por aquella Comisión a propósito de la interpretación de las resoluciones de la Comisión Mixta señalada, procedió en esa oportunidad a rechazar esos preceptos, por considerarlos inconstitucionales. El texto del informe primitivo decía que, lisa y llanamente, no los consideráramos, por esa causal; pero se estimó que lo correcto era rechazarlos derechamente, pues ya estaban aprobados por la Cámara. Las razones que entonces tuvimos en vista todavía subsisten, por lo cual la Mesa se permite sugerir que el Senado mantenga su criterio de rechazar estos artículos por inconstitucionales.

Respecto de las otras modificaciones a la ley orgánica del Colegio de Periodistas, debo informar a la Sala que se ha enviado una iniciativa para resolver el problema que plantea el artículo 24, que ya pende de la consideración de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y que se tratará en ella en los próximos días. En consecuencia, en esa oportunidad se podrán discutir las enmiendas que en esta iniciativa deben rechazarse por ser ajenas a la idea central del proyecto.

El señor GUMUCIO.—Deseo plantear la siguiente pregunta: la facultad de declarar improcedentes las disposiciones por inconstitucionalidad es privativa de los Presidentes de las Comisiones y del Presidente del Senado. ¿Está haciendo uso la Mesa de esta facultad?

El señor AYLWIN (Presidente).—En el informe complementario señalado, se dejó expresa constancia de que, tratándose de disposiciones aprobadas por una ra-

ma del Congreso, el Presidente no podría, por sí solo, declarar su improcedencia, sino que debería someter el asunto a la consideración de la Sala. Esa fue, precisamente, la tesis que sostuvo el Senador que habla.

El señor LORCA.—Manifesté que era partidario de mantener los preceptos que crean el Consejo Regional de Magallanes. Entiendo que la constitucionalidad de estas disposiciones no está en discusión. Respecto de los demás artículos, participo del criterio del Senado, en el sentido de rechazarlos por improcedentes.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado insistirá en su criterio, es decir, se aprobarán los preceptos que crean el Consejo Regional mencionado por el señor Senador, y se rechazarán los demás, por inconstitucionales.

El señor VALENTE.—¿Eso significaría votar sólo el artículo 1º?

El señor AYLWIN (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor VALENTE.—El artículo 1º del proyecto modifica el 3º de la ley número 12.045. Al respecto, hay desacuerdo entre la Cámara y el Senado. ¿Qué propone la Mesa? ¿Insistir en el criterio del Senado y rechazar el de la Cámara?

El señor AYLWIN (Presidente).—Sobre el particular, la Mesa no ha propuesto nada. Sólo planteó el rechazo del inciso segundo del artículo propuesto por la Cámara en reemplazo del 3º de la ley Nº 12.045, y de las demás disposiciones del proyecto, por considerarlos inconstitucionales.

El señor VALENTE.—Está bien.

El señor AYLWIN (Presidente).—El Senado insiste en su criterio respecto de esas disposiciones.

Quedaría por resolver el desacuerdo entre ambas ramas del Congreso en cuanto al inciso primero del artículo que se propone en reemplazo del 3º de la ley número 12.045.

El señor VALENTE.—¿Es el único precepto que debería votarse?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Sí, señor Senador; el único. El inciso aprobado por la Cámara es distinto del que aprobó el Senado, y esa Corporación no acepta la enmienda.

El señor GARCÍA.—En todo caso, la modificación no tiene importancia; parece intrascendente. La única diferencia entre ambas, Honorable señor Valente, es que la disposición de la Cámara establece un Consejo Regional en Arica.

El señor VALENTE.—Hay otras diferencias.

El señor GARCÍA.—Sobre esta materia, sería conveniente saber la opinión de los periodistas, quienes más conocen el problema. Ellos deberían decidir qué es más conveniente para los consejos regionales: establecer los consejos que se proponen o mantener los que existen. No tengo antecedentes suficientes para pronunciarme al respecto.

El señor VALENTE.—Estimo que la disposición propuesta por la Cámara es mucho más amplia y conveniente, pues la jurisdicción de los consejos regionales del Colegio de Periodistas se aviene más a la realidad geográfica del país, lo que facilitará los contactos de los departamentos y provincias de cada Consejo con las sedes respectivas.

Además de crearse el Consejo Regional de Arica, que tendría tuición sobre la provincia de Tarapacá, el precepto de la Cámara también modifica la jurisdicción de otros consejos regionales, especialmente en la zona sur. Así, por ejemplo, se establece que el de Concepción tendrá tuición sobre las provincias de Ñuble, Bío-Bío, Concepción y Arauco. En cambio, según la norma del Senado, ese consejo la tendría sobre Ñuble, Concepción y Arauco, y el de Temuco, sobre las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín. En resumen, creo que la disposición de la Cámara se ajusta más a la realidad geográfica nacional.

Por estas razones, votaremos por la no insistencia.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado no insistirá en esta disposición. En el resto, mantendría su criterio, por considerarlas inconstitucionales.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

SUPRESION DE REAJUSTABILIDAD A DETERMINADAS DEUDAS HABITACIONALES. APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El siguiente proyecto que figura en el Orden del Día, que se halla en cuarto trámite, es el relativo a la supresión de la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales. Al respecto, ha llegado a la Mesa una indicación de un Comité para postergar la discusión de este asunto, pues tiene interés en hacer valer algunas observaciones, y sus integrantes no están presentes.

El señor VALENTE.—¿Qué sucede en este caso? ¿Debe votarse la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Sala siempre ha acogido este tipo de peticiones, que por razones especiales plantean los señores Senadores. Pero puede pedirse votación.

El señor VALENTE.—El miércoles pasado pedimos dar un trámite especial a este proyecto. El señor Presidente se comprometió a ponerlo en lugar preferente de la tabla, y así lo ha hecho. Pero la petición que se acaba de hacer significa postergar prácticamente por una semana más el despacho de esta iniciativa, que se encuentra en cuarto trámite constitucional.

El señor AYLWIN (Presidente).—La Mesa propondrá un acuerdo de Comités para tratar en primer lugar de la sesión del martes próximo el proyecto sobre reconstrucción y, de inmediato, la iniciativa que suprime la reajustabilidad de determinadas deudas habitacionales.

El señor GUMUCIO.—¿De quién es la petición?

El señor AYLWIN (Presidente).— De un Comité, señor Senador.

El señor VALENTE.—¿Es tan secreto que no se puede informar quién la hizo?

El señor AYLWIN (Presidente).— La formuló un Comité de Izquierda, señor Senador.

El señor VALENTE.— Peor todavía, porque todos los días estamos pidiendo el despacho de los proyectos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Su Señoría solicita que se vote la petición?

El señor VALENTE.—Que se vote.

—*Se aprueba la solicitud para postergar la votación del proyecto (9 votos por la afirmativa y 5 por la negativa).*

El señor AYLWIN (Presidente).— En todo caso, propondré un acuerdo de Comités para tratar esta iniciativa en lugar preferente de la sesión del martes próximo.

SANCION PARA COMPRADORES DE ARTICULOS DISTRIBUIDOS GRATUITAMENTE POR EL ESTADO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que sanciona a quienes adquieran a título oneroso los artículos distribuidos en forma gratuita por los servicios del Estado a personas de escasos recursos.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción de los señores Jerez y Sule):

En primer trámite, sesión 56ª, en 20 de abril de 1971.

En tercer trámite, sesión 20ª, en 13 de julio de 1971.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 61ª, en 27 de abril de 1971.

Legislación (tercer trámite), sesión 29ª, en 3 de agosto de 1971.

Discusión:

Sesión 67ª, en 11 de mayo de 1971 (se despacha).

El señor FIGUEROA (Secretario). — A pesar de estar el proyecto en tercer trámite constitucional, la Sala acordó enviarlo a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la cual, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (Presidente), Bulnes Sanfuentes, Gumucio y Hamilton, recomienda rechazar el artículo sustitutivo que propone la Cámara.

El señor AYLWIN (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FONCEA.—No he tenido la suerte de escuchar, de parte de los distinguidos colegas que patrocinaron esta iniciativa, una respuesta a las interrogantes y dudas que varias veces se han formulado y acerca del espíritu que los movió a presentarla.

Por lo tanto, propongo dejar este proyecto para la próxima semana, en la esperanza de que podamos contar con su presencia.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Su Señoría formula indicación para aplazar el debate del proyecto?

El señor FONCEA.—Exactamente.

El señor NOEMI (Presidente accidental).—En votación la indicación formulada por el Honorable señor Foncea para aplazar la discusión del proyecto.

—*(Durante la votación).*

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Por no haber quórum de votación, y de acuerdo con el artículo 49 del Regla-

mento, se llamará a los señores Senadores por cinco minutos.

—*Se aprueba la indicación y queda aplazada la discusión del proyecto (7 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y 3 abstenciones).*

PODER COMPRADOR PERMANENTE DE PAPANAS POR ECA EN CHILOE.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En la sesión del 12 de agosto quedó pendiente, en su discusión general, una moción del Honorable señor Hamilton por la que inicia un proyecto de ley que establece que la Empresa de Comercio Agrícola mantendrá permanentemente un poder comprador para la producción de papas de la provincia de Chiloé.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Hamilton):

En primer trámite, sesión 9ª, en 16 de junio de 1971.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 19ª, en 7 de julio de 1971.

Discusión:

Sesión 34ª, en 12 de agosto de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Economía y Comercio, en informe suscrito por los Honorables señores Fonca (Presidente), Lorca, Baltra, Hamilton, Pablo y Valente, recomienda aprobar el proyecto contenido en el boletín respectivo.

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AYLWIN.—Autorizado por el Comité del Movimiento Radical de Izquierda Independiente, ya que estoy pareado con el Honorable señor Juliet, voto que sí.

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Por no haber quórum de votación, se va a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

—*Se aprueba el proyecto (10 votos por la afirmativa y 2 abstenciones).*

El señor NOEMI (Presidente accidental).—Por habersele formulado indicaciones, la iniciativa pasa a Comisión para segundo informe.

REGULACION DE CREDITOS PARA ELECTRIFICACION DE PREDIOS AGRICOLAS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas aplicables a los préstamos que la Corporación de Fomento de la Producción y otros organismos de crédito otorgan a los agricultores para electrificar sus predios.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 33ª, en 11 de agosto de 1971.

Informe de Comisión:

Economía, sesión 40ª, en 25 de agosto de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Economía y Comercio, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Baltra, Ferrando, Pablo y Valente, recomienda a la Sala aprobar el proyecto con las modificaciones que indica.

El señor NOEMI (Presidente accidental).—En discusión general.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Por no haber quórum de votación, se va a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, por no haber quórum de votación, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 17,58.*

Dr. Raúl Valenzuela García.

Jefe de la Redacción.

A N E X O S .**DOCUMENTOS:****1**

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 16.282 Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO DEL 8 DE JULIO ULTIMO

Santiago, 24 de agosto de 1971.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por ese Honorable Senado al proyecto que modifica la ley N° 16.282 y establece nuevas normas para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 1°

Artículo A.

Las palabras "con el carácter de permanente," que aparecen contenidas en el inciso primero sustitutivo de la primera oración.

La que tiene por objeto consultar un nuevo inciso cuarto.

Artículo B

Las que tienen por finalidad suprimir sus incisos primero y segundo.

Artículo C.

La que consiste en consultar un nuevo inciso segundo en la letra i).

Artículo E.

La que tiene por objeto agregar una frase final a su inciso tercero.

Artículo G.

La que consiste en sustituir sus incisos primero y segundo por uno nuevo.

Artículo N.

La que tiene por finalidad suprimirlo.

Artículo Q.

La que consiste en intercalar las palabras "que vivan" en el inciso primero.

Artículos nuevos

El inciso segundo del artículo W, nuevo, que se propone.

Artículo 4º

La que tiene por finalidad suprimir el inciso segundo.

Artículo 7º

La que consiste en suprimir el inciso quinto de este artículo.
La que tiene por objeto sustituir las palabras "estos tributos" en el inciso sexto.

Artículo 8º

La que consiste en suprimir el inciso segundo de este artículo.

Artículos nuevos

La que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo signado con el número 48.

Artículo 16

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 18

La que consiste en sustituir su inciso final.

Artículo 21

La que tiene por objeto suprimirlo.

Artículo 28

Los términos "a los Partidos Políticos," contenidos en el inciso primero del artículo sustitutivo propuesto, consultado como 14 transitorio.

Artículo 34

La que consiste en suprimirlo.

Artículo 35

La que tiene por finalidad suprimirlo.

Artículo 42

Las palabras “como consecuencia de nevazones” que aparecen en la frase que se propone agregar a este artículo.

Artículos 49, 52 y 54

Las que consisten en rechazarlos.

Artículo 3º transitorio

La que tiene por finalidad suprimir, en su inciso primero, las expresiones “la comuna de Barrancas, departamento de Santiago”.

Artículos transitorios nuevos

La letra c) del artículo 22 transitorio nuevo que se propone.

La palabra “ingeniero”, la primera vez que aparece, contenida en el artículo 24 transitorio nuevo propuesto.

Las que consisten en consultar nuevos artículos transitorios signados con los números 33 y 36.

Las expresiones “la primera de” que figuran en el inciso cuarto del artículo 37 transitorio nuevo que se propone agregar.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 11.298, de fecha 18 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.—Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

2

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCION
DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR HAMILTON, QUE
DESTINA EL 10% DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO
CORFO DE AISEN A LAS MUNICIPALIDADES DE LA
PROVINCIA Y AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES
DE AISEN Y COIHAIQUE PARA CONTRATAR EM-
PRESTITOS.

Honorable Senado:

La proposición de ley en informe tiene por objeto solucionar el problema económico de las Municipalidades de la provincia de Aisén, que es

el reflejo de la situación general de las Corporaciones Edilicias. Según expresa el Honorable Senador señor Hamilton en su moción, "existe consenso en cuanto a que el desfinanciamiento que afecta a las Municipalidades ha llegado a un punto crítico. Este fenómeno ha ido empequeñeciendo el rol que a ellas corresponde desempeñar en la vida institucional del país, desnaturalizando la organización municipal y privándola de la relevancia que debiera tener.

Como consecuencia de lo anterior, se ha restringido en la práctica la posibilidad de los ciudadanos de participar más directamente en la gestión pública a través de un organismo democrático como es la Corporación Municipal; se ha acentuado el pernicioso centralismo al tener que asumir el Ejecutivo las labores que los Municipios están impedidos —por la razón señalada— de cumplir, y se ha desaprovechado el mejor conocimiento que tienen de los problemas comunales las personas que viven en la región misma, lo que implica un perjuicio cierto para éstas.

El problema económico que sufren las Municipalidades afecta en mayor medida, sin duda alguna, a aquéllas ubicadas en las zonas extremas del país, como son las de la provincia de Aisén. Tal situación adquiere especial gravedad si se considera que —por razones del aislamiento geográfico y de la estructura económica del país— esas Municipalidades están obligadas a satisfacer mayores necesidades que otras, sin que puedan afrontar financieramente las acciones correspondientes. Por otra parte, la pobreza de sus territorios determina que los ingresos de estas Corporaciones sean reducidos, ya sea por el bajo avalúo de la propiedad raíz en esas zonas, que repercute en la contribución territorial, ya sea por el escaso número de patentes de todo tipo que otorgan. Se crea así un círculo vicioso que tiene postradas a las Municipalidades de estas regiones y que es necesario romper.

La Municipalidad de Coihaique constituye un buen ejemplo de lo afirmado. Mensualmente debe pagar E^o 210.000 por concepto de remuneraciones de sus 35 obreros y 18 empleados, obligación en que utiliza parte importante de sus recursos. En consecuencia, no le quedan fondos para la realización aún de obras mínimas y ni siquiera para cubrir oportunamente el pago de los combustibles y reparaciones que demandan sus vehículos, lo que ha determinado que el Municipio tenga facturas impagas por E^o 278.000, acumuladas desde 1968. A lo anterior debe agregarse que la exención del pago de contribuciones que favorece a los inmuebles valuados en menos de E^o 39.979, dispuesta por la ley N^o 17.416, significa un menor ingreso para la Municipalidad de E^o 200.000, lo que obviamente agrava sus problemas."

Lamentablemente, continúa el señor Senador, y como consecuencia de las mencionadas dificultades financieras de las Municipalidades de estas zonas, los organismos regionales de desarrollo existentes, como es, por ejemplo, el Instituto CORFO-Aisén, han debido desviarse de sus objetivos fundamentales y sustituir a los Municipios en el cumplimiento de funciones que son propias de la naturaleza de éstos. "Ello ha originado perjuicios tanto a las referidas instituciones de desarrollo como a las corporaciones edilicias, al obligar a las primeras a distraer esfuerzos en labores que no dicen relación con sus fines específicos y respecto de las cua-

les no tienen la especialización necesaria, y al restar importancia y relegar a la impotencia a las segundas, creadas por el Constituyente con un objetivo que no pueden cumplir.

En razón de lo anterior, creemos inconveniente que las Municipalidades sean, en los hechos, reemplazadas en el cumplimiento de parte importante de sus labores por los mencionados organismos de desarrollo regional, que no cuentan con la representatividad que poseen aquéllas. Opinamos que lo lógico sería que tales organismos transfieran a los Municipios los fondos que emplean en funciones propias de la administración comunal, lo que —además de aliviar los problemas económicos que padecen las Corporaciones Edilicias— contribuiría a restablecer el adecuado perfil institucional con que las ha establecido la Constitución Política del Estado.

Tal ha sido, también, el espíritu del legislador. Así, la ley N° 16.813, que creó el Instituto CORFO de Aisén, dispuso en su artículo 2° que —entre otros objetivos— éste deberá estimular el adelanto urbano, el ascenso cultural y el bienestar social de la correspondiente zona, y en su artículo 5° preceptuó que “podrá convenir con... las Municipalidades de la zona la entrega, erogación, préstamo o aportes para fines específicos, sin que para ello sean obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.”

Por unanimidad, vuestra Comisión aprobó la idea de legislar sobre la materia, e inició el estudio en particular del proyecto.

El artículo 1° dispone que el Instituto CORFO Aisén destinará, a partir del año 1972, el 10% de sus recursos totales a las siguientes Municipalidades y en la proporción que se indica: Aisén, 3%; Coihaique, 3%; Chile Chico, 1,5%; Cochrane, 1,5% y Puerto Cisnes, 1%.

El Honorable Senador señor Hamilton explicó que la aprobación del precepto significaría a las Municipalidades de la provincia de Aisén una mayor entrada de 6 millones de escudos anuales, atendido el hecho de que el presupuesto del Instituto para 1972 será de alrededor de 60 millones de escudos. Por otra parte, manifestó que, a su juicio, podría modificarse la distribución propuesta rebajando el aporte a la Municipalidad de Cochrane de 1,5% a sólo un 1%, y aumentando los asignados a las Municipalidades de Aisén y Coihaique a un 3,25% para cada una de ellas, indicación a la que adhirió el Honorable Senador señor Ochagavía.

El Honorable Senador señor Baltra expresó que era contrario a la idea de financiar a las Municipalidades con recursos destinados a impulsar el desarrollo económico del país o de una región de él. Señaló que por esta vía se llegará a dejar a los Organismos de Desarrollo imposibilitados para cumplir sus fines específicos, que tienen una importancia y trascendencia de primera magnitud. En virtud de lo anterior, hizo presente que votaría afirmativamente el artículo sólo porque la ley N° 16.813, que creó el Instituto CORFO Aisén, contempla la posibilidad de que ésta realice dicho tipo de aportes, y formuló indicación para que en el artículo en análisis se hiciera una referencia a la citada ley, de modo que no quepa duda que las destinaciones de recursos que en virtud del precepto se establecen se encuadran dentro de las finalidades que el legis-

lador asignó al Instituto CORFO-Aisén. Finalmente, manifestó el señor Senador que se abstendría respecto de los porcentajes con que se beneficia a cada Municipalidad, por desconocer los fundamentos sobre los que se basa la distribución.

Acogiendo, en la forma indicada, las indicaciones de los señores Hamilton y Ochavía y del señor Baltra, la Comisión aprobó el artículo 1º.

El artículo 2º tiene por objeto poner a disposición de las Municipalidades beneficiadas mes a mes, y de acuerdo con los ingresos efectivos del Instituto CORFO-Aisén, los recursos que se les otorgan.

Fue aprobado por unanimidad.

El artículo 3º dispone que dichos recursos sólo podrán emplearse en la ejecución de obras de progreso local o regional, con lo que se pretende asegurar que los fondos correspondientes signifiquen un arma efectiva de adelanto para las comunidades respectivas.

El Honorable Senador señor Baltra formuló indicación para restringir la utilización de los recursos al financiamiento de obras de carácter comunal.

Con la referida modificación, la Comisión aprobó unánimemente el precepto.

Finalmente, el artículo 4º autoriza a las Municipalidades de Aisén y Coihaique para contratar empréstitos hasta la cantidad de cuatro millones de escudos para cada una, los que se financiarán con los recursos a que se refiere el artículo 1º de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Baltra formuló indicación, que fue aprobada unánimemente, para afectar también al financiamiento de los créditos el uno por mil de la tasa del impuesto territorial que destina para este objeto el artículo 16 de la ley N° 17.235, facultando a las Municipalidades para percibir directamente dicho tributo en el caso de no contratarse los empréstitos.

En virtud de lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros que aprobéis el siguiente

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—El Instituto CORFO-Aisén, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 16.813 y a partir del año 1972, destinará el 10% de sus recursos totales, sin perjuicio de los aportes especiales que pudiese realizar, a las siguientes Municipalidades y en la proporción que se indica: Aisén, 3,25%; Coihaique, 3,25%; Chile Chico, 1,5%; Cochrane, 1% y Puerto Cisnes, 1%.

Artículo 2º—Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, la Tesorería Provincial de Aisén deducirá los porcentajes indicados de las cantidades que, según el artículo 8º de la ley N° 16.813, se depositen en la cuenta de rentas fiscales a que se refiere el artículo 9º de la citada ley, y los depositará mensualmente, sin necesidad de decreto supremo previo y de acuerdo con los ingresos efectivos, en una cuenta especial que se abrirá al efecto en las Tesorerías Comunales respectivas.

Artículo 3º—Los recursos a que se refiere el artículo 1º de esta ley

sólo podrán ser invertidos por las Municipalidades referidas en la realización de obras de progreso comunal. En consecuencia, queda prohibida su destinación al financiamiento de los gastos generales de la administración comunal, o al pago de remuneraciones de cualquiera especie al personal de dichos Municipios.

Artículo 4º—Autorízase a las Municipalidades de Aisén y Coihaique para contratar empréstitos en instituciones de crédito públicas o privadas, que produzcan hasta la cantidad de cuatro millones de escudos para cada una, con el interés corriente bancario y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior.

El producto de los créditos deberá invertirse en la forma indicada en el artículo precedente.

Las Municipalidades mencionadas financiarán el servicio de la deuda con los recursos que les otorga el artículo 1º de esta ley y con la tasa parcial del uno por mil del impuesto territorial que destina a este objeto la letra e) del artículo 16 de la ley Nº 17.235. Se faculta a las Municipalidades para percibir e invertir directamente el producto de dicha tasa parcial en los fines a que se refiere el artículo anterior, en el caso de no contratarse los empréstitos autorizados.

El pago de intereses y amortizaciones ordinarias o extraordinarias de la deuda se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Aisén o de Coihaique, según corresponda, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

La Municipalidad respectiva depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstito y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias.

Asimismo, cada Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios la inversión que se proyecte de dichos recursos de acuerdo con el artículo 3º de esta ley."

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Baltra, Noemi y Ochaavía.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR JOSE MUSALEM, QUE ESTABLECE QUE LAS EXIGENCIAS DE EDAD MAXIMA ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 16.346, SOBRE LEGITIMACION ADOPTIVA, NO REGIRAN DURANTE UN AÑO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros la Moción del Honorable Senador señor José Musalem, con la que inicia un proyecto de ley que establece que las exigencias de edad máxima establecidas en los artículos 2º y 3º de la ley N° 16.346, sobre legitimación adoptiva, no regirán durante un año a contar de la fecha de publicación de la ley en proyecto.

La ley N° 16.346, de 20 de octubre de 1965, estableció en Chile la institución de la legitimación adoptiva que, fundada en normas enteramente similares a las que informan la ley N° 7.613, que establece disposiciones sobre la adopción, procura evitar el sufrimiento moral a que están expuestos los que, habiendo vivido durante largo tiempo como hijos de familia, descubren que las personas que ellos creían sus verdaderos padres, no son tales.

La referida ley, además, pretendió evitar la práctica de inscribir como propio a un hijo ajeno, delito que se cometía, casi sin excepción, con el ánimo de amparar a niños huérfanos o abandonados. Particularmente novedosas son las normas que contiene la ley N° 16.346 en materia de procedimiento, todas las cuales forman un sistema que, luego de la tramitación judicial correspondiente, permite identificar plenamente al legitimado con su nueva familia.

Los artículos 2º y 3º de la ley que comentamos, contienen los requisitos necesarios para poder legitimar o ser legitimado adoptivamente. Estos, procurando que el vínculo entre legitimantes y legitimado aparezca como verosímil ante terceros, establecen límites máximos de edad para acogerse a las disposiciones de la ley, a fin de asegurar condiciones que se asemejen, en cuanto sea posible, a la realidad. Así, la edad de los cónyuges legitimantes no puede ser inferior a treinta ni superior a sesenta y cinco años de edad; la del legitimado no puede ser superior a dieciocho años de edad, y, por último, debe existir a lo menos veinte años de diferencia entre aquéllos y éste.

Sin embargo, pese a la amplitud de los límites de edad que estableciera la ley N° 16.346, un importante número de situaciones, de rasgos particularmente humanos, no han podido ser amparadas por el instituto de la legitimación adoptiva. Por ello, haciéndose cargo de este problema, el artículo 7º de la ley N° 17.099, de 12 de febrero de 1969, dis-

puso que "durante el plazo de un año a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, no regirán las exigencias de edad máxima establecidas en los artículos 2º y 3º de la ley Nº 16.346, para el legitimante y legitimado adoptivamente, en su caso."

Encontrándose vencido dicho plazo, al que no pudieron acogerse muchas personas por falta de información, de conocimientos o de una asesoría jurídica adecuada, se ha presentado la Moción que os informamos con el propósito de establecer un nuevo plazo de un año para los efectos de que puedan solucionarse muchos casos pendientes.

Vuestra Comisión, por unanimidad, estimó justificado que se concediera el nuevo plazo propuesto por la Moción, razón por la cual le prestó su aprobación. Influyó particularmente en la aprobación del proyecto, la situación en que se encuentran numerosos matrimonios que, habiendo amparado a menores durante largos años, brindándoles la misma atención, cariño y cuidados que los que podrían haber entregado a un hijo propio, no pueden, en la actualidad, legitimarlos adoptivamente por escapar los respectivos casos particulares de los estrictos marcos de la ley Nº 16.346. Por ello, y atendida la circunstancia de que se respeta en todo caso la diferencia de edad que debe existir entre legitimantes y legitimado y los demás requisitos legales, se consideró de justicia establecer que, durante el plazo de un año, no será exigencia para legitimar adoptivamente la de acreditar que los interesados se hallan dentro de los límites máximos de edad prescritos en los artículos 2º y 3º de la ley Nº 16.346.

En seguida, vuestra Comisión estudió una indicación formulada por el Honorable Senador señor Bulnes, que tiene por objeto modificar el artículo 2º de la ley Nº 7.613, que establece disposiciones sobre la adopción. El artículo que se modifica, establece que sólo pueden adoptar las personas que carecen de descendencia legítima. En virtud de la indicación, se intercala un inciso entre el primero y el segundo del artículo 2º de la ley Nº 7.613, que autoriza para adoptar aun a las personas que tengan descendencia legítima, cuando todos sus hijos vivos hayan llegado a la mayoría de edad y presten por escritura pública su consentimiento para ello. Se establece, además, que si alguno de los hijos legítimos hubiere fallecido dejando descendientes legítimos, se requerirá además el consentimiento de éstos, personalmente por ellos o por sus representantes legales.

La unanimidad de vuestra Comisión consideró de plena justicia la modificación propuesta a la Ley Nº 7.613, ya que, en conformidad al texto de la enmienda, podrán solucionarse problemas de profundo contenido humano. En virtud de estas razones, prestó su aprobación a la indicación del Honorable Senador señor Bulnes.

En mérito de las consideraciones precedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Durante el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, no regirán las exigencias de edad máxima establecidas en los artículos 2º y 3º de la ley N° 16.346, para el legitimante y legitimado adoptivamente, en su caso.

Artículo 2º—Intercálase en el artículo 2º de la ley N° 7.613, que establece disposiciones sobre la adopción, entre los actuales incisos primero y segundo, el siguiente inciso nuevo:

“Sin embargo, podrán también adoptar las personas que tengan descendencia legítima, cuando todos sus hijos vivos hayan llegado a la mayor edad y presten por escritura pública su consentimiento para ello. Si alguno de los hijos legítimos hubiere fallecido dejando descendientes legítimos, se requerirá además el consentimiento de éstos otorgado por escritura pública, personalmente por ellos o por sus respectivos representantes legales.”.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Bulnes y Musalem. (Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ACUÑA, HAMILTON, PAPIC, PRADO Y TARUD, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 16.346, SOBRE LEGITIMACION ADOPTIVA, A LAS PERSONAS QUE HAYAN INSCRITO COMO PROPIO UN HIJO AJENO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros una Moción de los Honorables Senadores señores Acuña, Hamilton, Papić, Prado y Tarud, con la que inician un proyecto de ley que extiende los efectos de la ley N° 16.346, sobre legitimación adoptiva, a las personas que hayan inscrito como propio un hijo ajeno.

El artículo 2º transitorio de la referida ley, de 20 de octubre de 1965, concedió amnistía a los que, con anterioridad a su vigencia, hubiesen cometido el delito de inscribir como propio a un hijo ajeno. Como se ve, dicha amnistía sólo favoreció a las personas que hubiesen cometido el delito señalado con anterioridad a la publicación de la ley sobre legitimación adoptiva.

La Moción que informamos tiene por objeto conceder amnistía a las personas que con anterioridad a la fecha de publicación de la citada ley 16.346 se han visto envueltas en procesos similares al descrito en esa legislación.

Se fundamenta la Moción en que en numerosos Tribunales del país consta la existencia de procesos en los que se inculpa a personas modestas que han cometido el delito de inscribir como propio un hijo ajeno, pero que han procedido de buena fe o por ignorancia careciendo de recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado a fin de desvirtuar el posible dolo que se les imputa.

Igualmente, la iniciativa en informe, hace presente que la situación anterior afecta de manera principal a familias obreras, de escasos recursos, en las que el jefe de hogar debe emigrar de nuestro territorio en busca de sustento. Por este motivo, expresa la Moción, "es frecuente constatar que hijos procreados y nacidos durante la ausencia del jefe de hogar son inscritos en el Registro Civil como hijos propios del marido ausente lo que da origen a situaciones delictivas y a procesos" en los que el jefe legítimo del hogar resulta una víctima inocente.

Vuestra Comisión, teniendo presente que la situación que pretende remediar la iniciativa en informe es de frecuente ocurrencia en las familias obreras del sur del país y en las de las provincias del extremo norte, debido a las circunstancias anotadas, le prestó su aprobación por la unanimidad de sus miembros.

Al mismo tiempo, estimó conveniente reproducir el inciso segundo del artículo 2º transitorio de la ley 16.346 que dispone que la amnistía no regirá cuando se acredite fehacientemente que se ha obrado con intención dolosa y que las pruebas que al efecto se rindan serán apreciadas en conciencia por el Tribunal, ya que esta norma despeja las dudas en el sentido de que el beneficio que se otorga no pueda ser invocado por personas inescrupulosas o en forma maliciosa.

En mérito de lo expuesto, tenemos a honra someter a vuestra aprobación, el siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo único.—*Extiéndense los efectos del inciso primero del artículo segundo transitorio de la ley Nº 16.436, de 20 de octubre de 1965, sobre Legitimación Adoptiva, a aquellas personas que hubiesen cometido el delito de inscribir como propio a un hijo ajeno, entre la fecha de vigencia de la ley 16.346 y el 20 de agosto de 1971.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá cuando se acredite fehacientemente que se ha obrado con intención dolosa y las pruebas que al efecto se rindan serán apreciadas en conciencia por el Tribunal."

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Bulnes y Musalem.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMER-
CIO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HO-
NORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE' MODIFICA
LA LEY N° 17.169, QUE CREO LOS CONSEJOS REGIO-
NALES DE TURISMO, EN LO RELATIVO AL PERIODO
DE FUNCIONAMIENTO DEL CASINO DE
PUERTO VARAS.*

Honorable Senado:

El proyecto de ley en informe tiene por objeto establecer en el Casino de Puerto Varas el mismo período de funcionamiento que hoy tiene el Casino de Viña del Mar.

El artículo 5º de la ley N° 4.940 autorizó el funcionamiento del Casino de Viña del Mar sólo en el tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de marzo. Posteriormente, el artículo 8º de la ley N° 17.169 amplió los días de funcionamiento a los viernes, sábados y domingos, como también a los días festivos y sus vísperas en el período que media entre el 16 de marzo y el 14 de septiembre de cada año, todo de conformidad con los horarios que determine el reglamento de esta ley, el que posteriormente fue establecido mediante el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 175, de 16 de febrero de 1970.

El artículo 12 de la ley N° 17.169 autorizó el funcionamiento del Casino de Puerto Varas por el tiempo que autoriza el artículo 5º de la ley N° 4.940.

El Casino de Puerto Varas inició sus actividades el día 31 de enero de 1970 y en sus primeros siete meses de existencia fue visitado por 166 mil personas, de las cuales el 85% llegaron desde ciudades distintas a la de Puerto Varas y su recaudación se elevó a E° 13.725.000.

El referido establecimiento de juego, de acuerdo al Reglamento del artículo 12 de la ley N° 17.169, aprobado por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 1.258, de 26 de noviembre de 1969, pertenece al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, a quien se le encargó su instalación, explotación y el otorgamiento de su concesión.

El Honorable Diputado señor Páez, autor de este proyecto de ley, asistió a la sesión en que se debatió esta materia y destacó la importancia decisiva que ha representado el funcionamiento del Casino de Puerto Varas en el desarrollo económico zonal, especialmente en el turístico.

Explicó la iniciativa de ley en informe como necesaria para mantener una atracción turística permanente en Puerto Varas que justifique las importantes inversiones que se efectúan en este campo de actividades y, al mismo tiempo, como una herramienta útil para producir un mayor financiamiento que permita al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén cumplir adecuadamente con sus fines.

El artículo 1º del proyecto homologa el horario de funcionamiento de los Casinos de Puerto Varas y Viña del Mar. Fue aprobado, por unanimidad, con modificaciones de redacción.

El artículo 2º dispone que el valor de las entradas de acceso al referido Casino, como asimismo el valor de los carnets y tarjetas se destinarán íntegramente a los fines indicados en los artículos 3º y 6º de la ley Nº 17.169 que creó los Consejos Regionales de Turismo en el país. Pareció a la Comisión conveniente modificar la redacción de este artículo a fin de dejar claramente establecido que los recursos que provengan de la venta de entradas, carnets y tarjetas se destinarán exclusivamente a incrementar el patrimonio del Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén y no a los Consejos de todo el país. Estos fondos deberá invertirlos el indicado Consejo en el cumplimiento de cualquiera de los doce fines que se le encomiendan en el artículo 3º de la ley número 17.169. Además, se enmienda el texto de este artículo en orden a destinar al financiamiento de dicho Consejo sólo las entradas, carnets y tarjetas que se vendan durante la ampliación del período de funcionamiento del Casino de Puerto Varas y no durante todo el año como resultaría de su actual redacción, para evitar desfinanciar las obras y entidades a las que se destinan los ingresos de ese establecimiento, en conformidad al artículo 15 de la ley Nº 17.169.

El artículo 3º contempla otro financiamiento adicional al referido Consejo Regional de Turismo, destinándole las utilidades líquidas que se produzcan en el Casino de Puerto Varas durante la ampliación del tiempo de juego acordada en virtud de este proyecto de ley. Para este efecto, en el artículo 4º se dispone que dicho establecimiento deberá confeccionar dos balances, uno correspondiente a la temporada ordinaria y otro que cubra la ampliación de esta temporada que se acuerda en la presente iniciativa legal.

Se agrega que el Consejo Regional mencionado invertirá el 70% de los ingresos que obtenga por la destinación de estas utilidades líquidas a los fines indicados en los números 1 y 6 del artículo 3º de la ley número 17.169, esto es, a:

“1) Estudiar, programar y realizar la promoción del turismo en la zona de su jurisdicción, a través, especialmente, de la ejecución de obras materiales destinadas a este fin, como hoteles, hospederías, caminos, aeropuertos, etcétera;

6) Concurrir a la formación o participar en sociedades cuyo giro consista en actividades turísticas.”.

El 30% restante lo deberá destinar este Consejo Regional a lo establecido en el Nº 2) del citado artículo 3º, esto es, a: “Fomentar el turismo social, fundamentalmente el popular, mediante la creación de establecimientos adecuados; la concesión de créditos a sindicatos, juntas de vecinos, centros deportivos y otros grupos legalmente organizados y la promoción de las vacaciones escolares que establece la letra h) del artículo 2º de la ley 15.720, de acuerdo con la Junta de Auxilio Escolar y Becas respectiva;”.

El señor Presidente de la Comisión, don Alfredo Lorca, así como el Honorable Diputado señor Baldemar Carrasco consultaron al señor Director de Turismo, don Carlos Lizama, acerca de la conveniencia de modificar el proyecto de ley en orden a prorratear la inversión de estos re-

cursos en las tres provincias que cubre el Consejo Regional de Turismo que los recibirá.

El señor Director de Turismo, en primer lugar, apoyó la iniciativa de ley en informe por cuanto ella incrementa positivamente el financiamiento de uno de los Consejos Regionales de Turismo que afronta una labor más activa en su campo y, en seguida, anunció que en los próximos días el Gobierno sometería a la Consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que redistribuye las áreas geográficas de los Consejos Regionales de Turismo, estableciéndose uno para cada una de las provincias de Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes y que en esa misma iniciativa de ley efectuaría el reparto de los fondos que actualmente corresponden al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, buscando una fórmula equitativa que permita activar el turismo en cada una de las provincias del extremo sur.

El artículo 5º limita el costo de explotación en el Casino de Puerto Varas a un 35% en la temporada extraordinaria de juego y a un 55% de las utilidades brutas presupuestadas para el mismo año durante el año calendario. La primera cifra permite determinar más fácilmente la utilidad del balance correspondiente al período extraordinario.

El artículo 6º, por último, hace aplicable al Casino de Puerto Varas, durante la temporada extraordinaria de juego, las mismas normas que rigen durante este período para el Casino de Viña del Mar, establecidas en el decreto supremo N° 175, de 16 de febrero de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta disposición fue aprobada con una enmienda de referencia.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Agregar como inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 17.169, el siguiente, nuevo:

“Los establecimientos a que se refiere el inciso precedente funcionarán, además del tiempo en él señalado, los días viernes, sábados y domingos, así como también los días festivos y sus vísperas, en el período que media entre los días 16 de marzo y 14 de septiembre de cada año.”.

Artículo 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º—Las sumas que se recauden, en la temporada indicada en el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 17.169, por concepto de venta de entradas de acceso a los establecimientos señalados en dicho artículo, como asimismo de los carnets y tarjetas, establecidos en el decreto supremo N° 1.258, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 26 de noviembre de 1969, se destinarán al Consejo Regional

de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, el que deberá invertirlos íntegramente en las finalidades indicadas en el artículo 3º de la ley número 17.169.”.

Artículo 3

Sustituir su párrafo inicial por el siguiente:

“*Artículo 3º*—Las utilidades líquidas que se obtengan por los establecimientos referidos en la temporada indicada en el inciso segundo del artículo 12 de la ley Nº 17.169, se destinarán por el Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, como sigue:”.

Artículo 4

Reemplazar el guarismo “4” por “4º”.

Sustituir la parte final del artículo, que dice: “artículo 12 de la ley Nº 17.169, y otro, correspondiente al período indicado en la presente ley.”, por lo siguiente: “inciso primero del artículo 12 de la ley Nº 17.169, y otro, correspondiente al período indicado en el inciso segundo de la misma disposición legal.”.

Artículo 5

Reemplazar el guarismo “5” por “5º”.

Sustituir, en el inciso primero, las palabras “en la presente ley”, por: “en el inciso segundo del artículo 12 de la ley Nº 17.169”.

Artículo 6

Reemplazar el guarismo “6” por “6º”.

Sustituir las palabras “en la presente ley” y el guarismo “1971”, por: “en el inciso segundo del artículo 12 de la ley Nº 17.169” y “1970”, respectivamente.

En virtud de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Agregar como inciso segundo del artículo 12 de la ley Nº 17.169, el siguiente, nuevo:

“Los establecimientos a que se refiere el inciso precedente funcionarán, además del tiempo en él señalado, los días viernes, sábados y domingos, así como también los días festivos y sus vísperas, en el período que media entre los días 16 de marzo y 14 de septiembre de cada año.”.

Artículo 2º—Las sumas que se recauden, en la temporada indicada en el inciso segundo del artículo 12 de la ley Nº 17.169, por concepto de

venta de entradas de acceso a los establecimientos señalados en dicho artículo, como asimismo de los carnets y tarjetas, establecidos en el decreto supremo N° 1.258, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 26 de noviembre de 1969, se destinarán al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, el que deberá invertirlos íntegramente en las finalidades indicadas en el artículo 3° de la ley N° 17.169.

Artículo 3°—Las utilidades líquidas que se obtengan por los establecimientos referidos en la temporada indicada en el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 17.169, se destinarán por el Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén, como sigue:

a) Un 70% a los fines indicados en los números 1 y 6 del artículo 3° de la ley N° 17.169.

b) Un 30% a los fines indicados en el N° 2 del artículo 3° de la ley N° 17.169.

Artículo 4°—Para fijar el monto de las utilidades de la explotación del establecimiento, se confeccionarán dos balances, uno correspondiente a la temporada indicada en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 17.169, y otro, correspondiente al período indicado en el inciso segundo de la misma disposición legal.

Artículo 5°—Para determinar las utilidades líquidas del establecimiento, durante el lapso indicado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 17.169, se deducirá de las utilidades brutas, el costo de explotación en el mismo período, costo que se fija como máximo en una suma igual al 35% de la cifra presupuestada de las referidas utilidades brutas.

En todo caso, el costo de explotación durante el año calendario no podrá exceder del 55% de las utilidades brutas presupuestadas para el mismo año.

Artículo 6°—El funcionamiento del establecimiento, en el período indicado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley N° 17.169, se regirá, en cuanto le sea aplicable, por las normas establecidas en el decreto supremo N° 175, de 16 de febrero de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1971.

Acordado en sesión celebrada el día 26 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Carmona y Noemi.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

6

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONSULTA RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL Y DE UN LOCAL PARA EL LICEO DE HOMBRES DE SAN FERNANDO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado, en el trámite de

segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que consulta recursos para la construcción de locales para el Hospital y Liceo de Hombres de San Fernando.

A las sesiones en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Castro, el Diputado señor Cancino, el Gerente General de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios señor Guillermo Boizard y el Jefe del Departamento de Programaciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos señor Arturo O'Luige.

Para los efectos establecidos en el artículo 106 del Reglamento dejamos constancia que el proyecto de nuestro primer informe fue sustituido en su totalidad; que las indicaciones contenidas en el Boletín N° 23.501 Complementario fueron rechazadas; que la indicación número 1 del Boletín N° 23.501 fue aprobada, y que las indicaciones números 2 y 3 del mismo Boletín fueron declaradas improcedentes.

Vuestra Comisión, en primer término, estudió las indicaciones reproducidas en el Boletín N° 23.501 Complementario. Todas ellas, con excepción de la número 2, fueron formuladas por el Honorable Senador señor Castro. Las indicaciones de este último señor Senador recaen en dos materias.

La primera de ellas se refiere a los artículos aprobados en el primer informe. En efecto, el texto del proyecto, aprobado en general por la Sala, destina un porcentaje de los recursos que le corresponden a la provincia de O'Higgins, como productora de cobre, a inversiones en la provincia de Colchagua, dando preferencia a la construcción de los locales del Liceo de Hombres y del Hospital de San Fernando y a la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

Las indicaciones números 1ª, 3ª, 4ª y 9ª, del Honorable Senador señor Castro, destinan ciertos recursos que corresponden a la provincia de O'Higgins, a la construcción de los mencionados locales, sin determinar el porcentaje de dichos fondos que se emplearán en el referido objeto. Al mismo tiempo, establecen que el Presidente de la República deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que apruebe un plan de fomento industrial para la provincia de Colchagua, en el plazo de noventa días.

La segunda materia a que se refieren las indicaciones del Honorable Senador señor Castro es la aprobación de diversas asignaciones a municipalidades e instituciones de la provincia de O'Higgins, con cargo a los recursos del cobre que le corresponden.

El Honorable Senador señor Castro hizo presente que la provincia de O'Higgins requería de fuertes inversiones debido a la aplicación del llamado plan del cobre, en especial la ciudad de Rancagua que duplicará su población por tal motivo.

Agregó que, por tanto, era inconveniente distraer, en forma permanente, cuantiosos fondos de dicha provincia a la de Colchagua, como establecía el proyecto aprobado en el primer informe, sin perjuicio de lo cual podían destinarse ciertos recursos, determinados por el propio legislador, para la construcción de algunas obras específicas en la ciudad de San Fernando.

Por último, manifestó que el desarrollo de la provincia de Colchagua podía efectuarse por medio de un plan de fomento industrial que no afecte a las urgentes necesidades de la provincia de O'Higgins.

El Diputado señor Cancino expresó que las provincias de O'Higgins y Colchagua constituirían una unidad regional y que, en consecuencia, el desarrollo de ambas debía ser complementario. Agregó, que tanto el Liceo como el Hospital de San Fernando sirven también a los habitantes de la provincia de O'Higgins.

Hizo presente, por último, que el proyecto, en la forma en que estaba redactado en el primer informe, tendía precisamente al desarrollo y complemento armónico de las dos provincias.

Vuestra Comisión acordó solicitar informe a las instituciones especializadas sobre el costo de las obras en discusión.

Los representantes de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios manifestaron que el local del Hospital de San Fernando era inadecuado; que no estaba en sus planes inmediatos la construcción de uno nuevo, y que dicha obra, si se proyecta para 300 camas, tendría un costo de E° 22.000.000.

Los representantes de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos manifestaron que el costo actual de la construcción del local del Liceo de Hombres es de aproximadamente E° 2.190.000, de los cuales han consultado en su presupuesto del presente año la cantidad de E° 600.000. En consecuencia, sería necesario destinar recursos adicionales por E° 1.590.000 para su terminación completa.

La Dirección de Vialidad, por su parte, informó que lo que queda por pavimentar del camino de San Fernando a Pichilemu tiene un costo de E° 18.182.200.

Vuestra Comisión, después de un largo debate, y con el acuerdo del Honorable Senador señor Castro y del Diputado señor Cancino, resolvió, por la unanimidad de sus miembros presentes, sustituir los dos artículos del proyecto por un precepto que financia el cincuenta por ciento del costo de los nuevos locales del Liceo de Hombres y del Hospital de San Fernando, con cargo al 10% de los recursos que le corresponden a la provincia de O'Higgins según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 16.624. El precepto aprobado dispone, asimismo, que el cincuenta por ciento restante será de cargo de las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios, las que deberán dar preferencia dentro de sus planes a la ejecución de las mencionadas obras.

Como consecuencia de este acuerdo, quedaron rechazadas las indicaciones N°s. 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 9ª.

En seguida, rechazó las diversas indicaciones del Honorable Senador señor Castro que conceden asignaciones especiales a municipalidades e instituciones de la provincia de O'Higgins.

A continuación, se discutió la indicación N° 1 del Boletín N° 23.501, del Honorable Senador señor Ampuero, para agregar un artículo nuevo, que interpreta el artículo 7° de la ley General de Construcciones y Urbanización.

El mencionado artículo 7° dispone que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de cualquier naturaleza a que se refiere la mencionada ley, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario.

La indicación interpreta el referido precepto en el sentido de que las obras de cualquier naturaleza a que dicho texto se refiere son cualesquiera obras materiales de carácter inmueble y que, en consecuencia, se hayan afectas a las disposiciones y exigencias de la Ley General de Construcciones y Urbanización, especialmente en lo relativo a la procedencia del permiso municipal para construir y al pago de los derechos establecidos en la Ley de Rentas Municipales, cualquiera obra que construyan las empresas de la Gran Minería del Cobre u otra persona, sin consideración a la índole de tales obras o a la finalidad perseguida con ellas.

El Honorable señor Presidente consultó la admisibilidad de la indicación. Vuestra Comisión la declaró procedente con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Chadwick.

El Honorable Senador señor Curti manifestó que la Corte Suprema ya había resuelto esta materia, decidiendo que las disposiciones legales a que se refiere la indicación no eran aplicables a determinadas construcciones de las empresas mineras.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que el hecho de que existiera un fallo de la Corte Suprema en el sentido indicado por el señor Curti no impedía en modo alguno legislar sobre la materia. Recordó que si bien era cierto que las leyes interpretativas tenían efecto retroactivo, por cuanto se entendían incorporadas a la ley interpretada, ello era sin perjuicio de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio, que no eran afectadas por la ley interpretativa.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señora Campusano y señor Chadwick y la oposición del Honorable Senador señor Curti, aprobó la indicación, dejando constancia que su aprobación no afectaba la vigencia del inciso segundo del artículo 7° de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículos 1° y 2°

Reemplazarlos por el siguiente:

“Artículo 1°.—Con cargo al 10% de los recursos que le corresponden a la provincia de O’Higgins según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 16.624, el Presidente de la República, a nombre del Fisco, adquirirá acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Dichos recursos deberán ser destinados por las mencionadas sociedades a la construcción de los locales del Liceo de Hombres y de un Hospital, de 200 camas, en la ciudad de San Fernando.

La norma establecida en el inciso primero estará en vigencia hasta la adquisición de acciones de dichas sociedades que representen el 50% del valor de las obras indicadas en el inciso anterior.

El 50% restante será financiado con los recursos propios de las referidas sociedades, las que deberán dar preferencia dentro de sus planes a la ejecución de las mencionadas obras.”.

Agregar, a continuación, el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.—Declárase, interpretando el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 224, de 1953, sobre Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 880, de 1963, que las obras de cualquier naturaleza a que dicho texto se refiere, son cualesquiera obras materiales de carácter inmueble.

En consecuencia, se hallan afectas a las disposiciones y exigencias del citado DFL 224, especialmente en lo relativo a la procedencia del permiso municipal para construir y al pago de los derechos establecidos en la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, o en otros textos legales relativos a esta materia, cualesquiera obras que construyan, ya sea en terrenos fiscales, municipales o particulares, las empresas productoras de la Gran Minería del Cobre o cualquiera otra persona jurídica o natural, chilena o extranjera, sin consideración a la índole de tales obras o a la finalidad perseguida con ellas.

Exceptuándose únicamente las obras de carácter ligero o provisional a que se refiere el inciso final del mencionado artículo 7º”.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1968.

Acordado en sesiones de fechas 27 de marzo, 10 de julio, 7, 14, 21 y 28 de agosto, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Curti (Presidente), Contreras Tapia (señora Campusano), Chadwick, González Madariaga y Ferrando (Gormaz y Reyes).

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONSULTA RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL
Y DE UN LOCAL PARA EL LICEO DE HOMBRES DE
SAN FERNANDO.

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas emitió su segundo informe sobre el

particular con fecha 2 de septiembre de 1968; no obstante, la Comisión de Hacienda no pudo abocarse a su estudio por carecer dicho informe de las firmas reglamentarias, lo que se subsanó recientemente.

Dado el tiempo transcurrido, el Honorable Senador señor García propuso modificar substancialmente la redacción de esta iniciativa de ley, que consta de dos artículos, a fin de adecuarla a las circunstancias actuales.

Informó el señor Senador que el proyecto debía reducirse a la entrega de un financiamiento adecuado para la construcción del Hospital Regional de San Fernando, puesto que el Liceo ya se ha edificado.

Consultado el Presidente de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, Dr. Manuel Rioseco, informó que el Hospital Regional de San Fernando se encuentra en el programa de obras de esa institución para 1972, pero que no dispone del presupuesto necesario. Agregó que ese Hospital implica una inversión de E^o 33.750.000 y de US\$ 125.000, con lo cual se le podrá dotar de 250 camas en una superficie edificada de 11.250 metros cuadrados.

El Honorable Senador señor García propuso en base a estas informaciones darle una nueva redacción al artículo 1^o del proyecto de ley, con el objeto de financiar un aporte del 50% del costo de este Hospital a la referida Sociedad Constructora, la que queda obligada a costear el saldo con sus propios recursos.

La indicación del Honorable Senador señor García, que transcribimos más adelante, fue aprobada por unanimidad, salvo en aquella parte que dispone que los organismos públicos financieros o de crédito nacionales no estarán limitados por sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos en el otorgamiento de préstamos para anticipar los recursos necesarios para que el Presidente de la República, a nombre de la Municipalidad de San Fernando, adquiera E^o 18.000.000 en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., con lo cual ésta recibirá un aporte extraordinario, a nombre de la Municipalidad de San Fernando, para la construcción del referido Hospital.

Para financiar los préstamos indicados o la adquisición directa de acciones se autoriza disponer de un 10% de los fondos que de conformidad al artículo 27 de la ley N^o 16.624 incrementan los presupuestos de "Progreso Social" y de "Fomento de la Producción" para la provincia de O'Higgins. De acuerdo a un antecedente proporcionado por la Oficina de Informaciones de esta Corporación, que insertamos al final de este informe, la provincia de O'Higgins debió recibir de conformidad a los presupuestos mencionados, en el curso del año 1970, alrededor de E^o 23.000.000, con lo cual el financiamiento que se otorga para la construcción del Hospital de San Fernando alcanza aproximadamente a E^o 2.300.000 anuales.

El artículo 2^o del proyecto en informe, a proposición del Honorable Senador señor García, fue declarado improcedente por no decir relación con la idea matriz de esta iniciativa.

Para los efectos establecidos en el artículo 106 del Reglamento dejamos constancia que por el tiempo transcurrido desde que este proyecto de ley llegó en segundo informe a Comisión, hemos procedido sin atenernos a las disposiciones que reglamentan la discusión y despacho de tal trámite.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de ley contenido en el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Pasa a ser artículo único, redactado en los siguientes términos:

“Artículo único.— El Presidente de la República, a nombre de la Municipalidad de San Fernando, adquirirá acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios hasta por un valor de Eº 18.000.000.

Los recursos que obtenga la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios por la enajenación de las acciones de su propia emisión, referidas en el inciso anterior, los destinará a la construcción de un Hospital, de 200 camas, en la ciudad de San Fernando.

El financiamiento que fuere necesario para completar la construcción del referido Hospital será proporcionada por la mencionada Sociedad con cargo a sus propios recursos, debiendo darle preferencia dentro de sus planes a la ejecución de la mencionada obra.

Autorízase al Presidente de la República para contratar préstamos internos o externos, en organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, hasta por Eº 18.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, para adquirir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero. Para el otorgamiento de estos préstamos por organismos públicos financieros o de crédito nacionales, no regirán las limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

La adquisición de las acciones referidas en el inciso primero y el servicio de los préstamos indicados en el inciso anterior, de sus intereses y de sus reajustes, si los hubiere, se hará con cargo al 10% de los recursos que se destinan en el artículo 27 de la ley Nº 16.624 al financiamiento del Presupuesto de “Progreso Social” y del Presupuesto de “Fomento de la Producción” para la provincia de O’Higgins.”

Artículo 2º

Suprimirlo.

En virtud de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo único.— El Presidente de la República, a nombre de la Municipalidad de San Fernando, adquirirá acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios hasta por un valor de E^o 18.000.000.

Los recursos que obtenga la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios por la enajenación de las acciones de su propia emisión, referidas en el inciso anterior, los destinará a la construcción de un Hospital, de 200 camas, en la ciudad de San Fernando.

El financiamiento que fuere necesario para completar la construcción del referido Hospital será proporcionada por la mencionada Sociedad con cargo a sus propios recursos, debiendo darle preferencia dentro de sus planes a la ejecución de la mencionada obra.

Autorízase al Presidente de la República para contratar préstamos internos o externos, en organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, hasta por E^o 18.000.000 o su equivalente en moneda extranjera, para adquirir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero. Para el otorgamiento de estos préstamos por organismos públicos financieros o de créditos nacionales, no regirán las limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos

La adquisición de las acciones referidas en el inciso primero y el servicio de los préstamos indicados en el inciso anterior, de sus intereses y de sus reajustes, si los hubiere, se hará con cargo al 10% de los recursos que se destinan en el artículo 27 de la ley N^o 16.624 al financiamiento del Presupuesto de "Progreso Social" y del Presupuesto de "Fomento de la Producción" para la provincia de O'Higgins."

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Baltra, García y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

Distribución Ingresos del Cobre.

Ley N^o 16.624, artículo 27.

Fuente: CORFO, información telefónica que
no reviste el carácter oficial.

Destino: Instituto CORFO del Norte y financiamiento del presupuesto de "Fomento de la Producción para la provincia de O'Higgins:

Cantidad presupuestada en en el año 1970 E^o 97.976.475,70

—Recibido al 31-XII-1970	Eº 19.500.000,00
—Saldo por recibir en el año 1971	78.476.475,70

Distribución, durante el año 1970, de las cantidades presupuestadas para ese período:

Arica	9%
Tarapacá	21%
Antofagasta	35%
Atacama	11%
O'Higgins	24%

Nota: Esta distribución porcentual varía en cada año.

Fuente: Corporación de Fomento de la Producción.

A N E X O

	Saldo 1969	Rendimiento	TOTALES (1)
		1970	
Arica Eº	1.450.680	Eº 739.840	Eº 2.190.520
Pisagua	144.840	57.120	171.960
Iquique	1.085.680	681.360	1.767.040
Pica	116.160	62.560	178.720
Tocopilla	514.800	261.120	775.920
Antofagasta	2.183.280	1.041.760	3.225.040
Mejillones	141.240	74.120	215.360
Calama	1.325.280	663.680	1.988.960
Taltal	228.360	125.800	354.160
Chañaral	485.760	240.040	725.800
Copiapó	702.240	308.720	1.010.960
Caldera	117.480	56.440	173.920
Tierra Amarilla	135.960	68.000	203.960
Vallenar	388.080	227.800	615.880
Freirina	104.280	53.040	157.320
Huasco	122.760	67.320	190.080
—Rancagua	871.200	480.760	1.351.960
—Machalí	355.080	245.460	600.560
—Graneros	237.600	110.160	347.760
—San Francisco de Mostazal	204.600	124.440	329.040
—Doñihue	122.760	68.000	190.760
—Coltauco	132.000	66.640	198.640
—San Vicente de Tagua-Tagua	331.320	166.600	497.920
—Pichidegua	130.680	68.000	198.680
—Peumo	157.080	76.160	233.240

—Las Cabras	141.240	74.800	216.040
—Rengo	366.960	235.560	582.520
—Quinta de Tilcoco	141.240	65.960	207.200
—Requínoa	203.280	96.560	299.840
—Olivar	135.960	72.760	208.720
—Coinco	107.560	61.880	171.440
—Malloa	142.560	77.520	220.080
TOTAL	E° 13.000.000	E° 6.800.000	E° 19.800.000

- (1) Municipalidades provincia de O'Higgins: de los totales recibidos durante el año 1970 —indicados en esta columna— a las municipalidades de la provincia de O'Higgins correspondió la suma de E° 5.854.400 (fuente: Oficina Informaciones del Senado).

8

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE
QUE LA LINEA AEREA NACIONAL DARA EN CONCE-
SION AL CLUB AEREO DE VALDIVIA EL AERODROMO
"LAS MARIAS", DE ESA CIUDAD.*

Honorable Senado::

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene a honra informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que la Línea Aérea Nacional dará en concesión al Club Aéreo de Valdivia, el aeródromo de "Las Marías", de esa ciudad.

El citado aeródromo concentraba el tráfico aéreo de la provincia de Valdivia hasta la construcción del de Pichoy más moderno y mejor dotado que aquél.

El Club Aéreo de Valdivia solicitó a LAN-Chile que le entregase en concesión el citado aeródromo de "Las Marías", solicitud que dicha Línea Aérea acogió favorablemente. Es así como actualmente ese Club Aéreo ocupa el referido campo aéreo, en el que ha realizado importantes inversiones. Sin embargo, a fin de que pueda continuar sus actividades con mayor seguridad y ejecutar las demás obras de adelanto que son necesarias, es conveniente darle a tal concesión respaldo legal, finalidad que persigue el proyecto de ley en informe.

Por iniciativa del señor Presidente de la Comisión, se acordó diferir el pronunciamiento al respecto, hasta contar con la opinión que el proyecto de ley le merece a las autoridades de la Línea Aérea Nacional, toda vez que no hay constancia de que dicha opinión haya sido considerada en la Cámara de origen.

El señor Presidente de la Línea Aérea Nacional, don Ignacio Alia-ga, en oficio N° 485, de 16 de agosto del año en curso, manifestó la conformidad de la empresa que preside con la iniciativa en informe, por lo que vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros pre-

sentes, le prestó su aprobación, en los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

También por unanimidad, rechazó una indicación del Honorable Senador señor Miranda que tenía por objeto excepcionar de la citada concesión, un lote de terreno de 11.000 metros cuadrados de superficie.

Otra indicación, también del Honorable Senador señor Miranda, que imponía al Club Aéreo de Valdivia la obligación de impartir cursos gratuitos de aviación, fue declarada improcedente por constituir una materia extraña a la idea matriz del proyecto.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Ochagavía y Papic.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

9

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOH QUE CONDONA LAS DEUDAS CONTRAIDAS POR EL CUERPO DE BOMBEROS Y EL CLUB DE LEONES DE COIHAIQUE CON LA CORPORACION DE SERVICIOS HABITACIONALES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que condona las deudas contraídas con la Corporación de Servicios Habitacionales por el Cuerpo de Bomberos y el Club de Leones de Coihaique.

En el año 1968, dos incendios consecutivos destruyeron totalmente el Hospital de Coihaique. Ante tal eventualidad fue preciso habilitar un Hospital de Emergencia que, sin embargo, resultó absolutamente insuficiente para la adecuada atención de la población. Fue así como quedó en evidencia la necesidad de instalar una Policlínica en el sector periférico, densamente poblado, de la ciudad. Asumió tal responsabilidad el Club de Leones de Coihaique, para lo cual solicitó y obtuvo de la Corporación de Servicios Habitacionales un préstamo por E⁹ 23.902 que le permitió la instalación de dicha policlínica, que ha contribuido eficazmente a complementar el servicio asistencial en la región.

Sin embargo, la mencionada institución carece de ingresos económicos permanentes, por lo que hasta el momento no le ha sido posible cumplir con el compromiso adquirido con CORHABIT.

Por otra parte, y a raíz de los incendios que destruyeron el hospital, a que nos hemos referido, quedó de manifiesto la urgente necesidad de que el Cuerpo de Bomberos local renovara y completara el anticuado y escaso equipo de que disponía. Fue así como dicha institución adquirió dos modestos carros-bombas y contrajo, además, obligaciones

con la Corporación de Servicios Habitacionales para la construcción de cuarteles adecuados en Coihaique y Balmaceda, obras cuyo costo ascendió a E° 151.381 y E° 22.500, respectivamente.

Los escasos recursos con que cuenta el Cuerpo de Bomberos de la localidad han sido destinados, de preferencia, al pago de los carros-bomba adquiridos, por lo que hasta la fecha no le ha sido posible a dicha institución cumplir sus compromisos con CORHABIT.

El proyecto de ley en informe procura una adecuada solución al problema, condonando las deudas de ambas instituciones con la mencionada Corporación.

El Director Jurídico del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, señor Sergio Farías, presente durante el debate habido en vuestra Comisión, expresó la conformidad del Ejecutivo con tal iniciativa, dada la justicia del propósito que persigue.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó igualmente recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1971.

Acordado en sesión de fecha 24 de agosto del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hamilton (Presidente), Ochagavía y Papié.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

